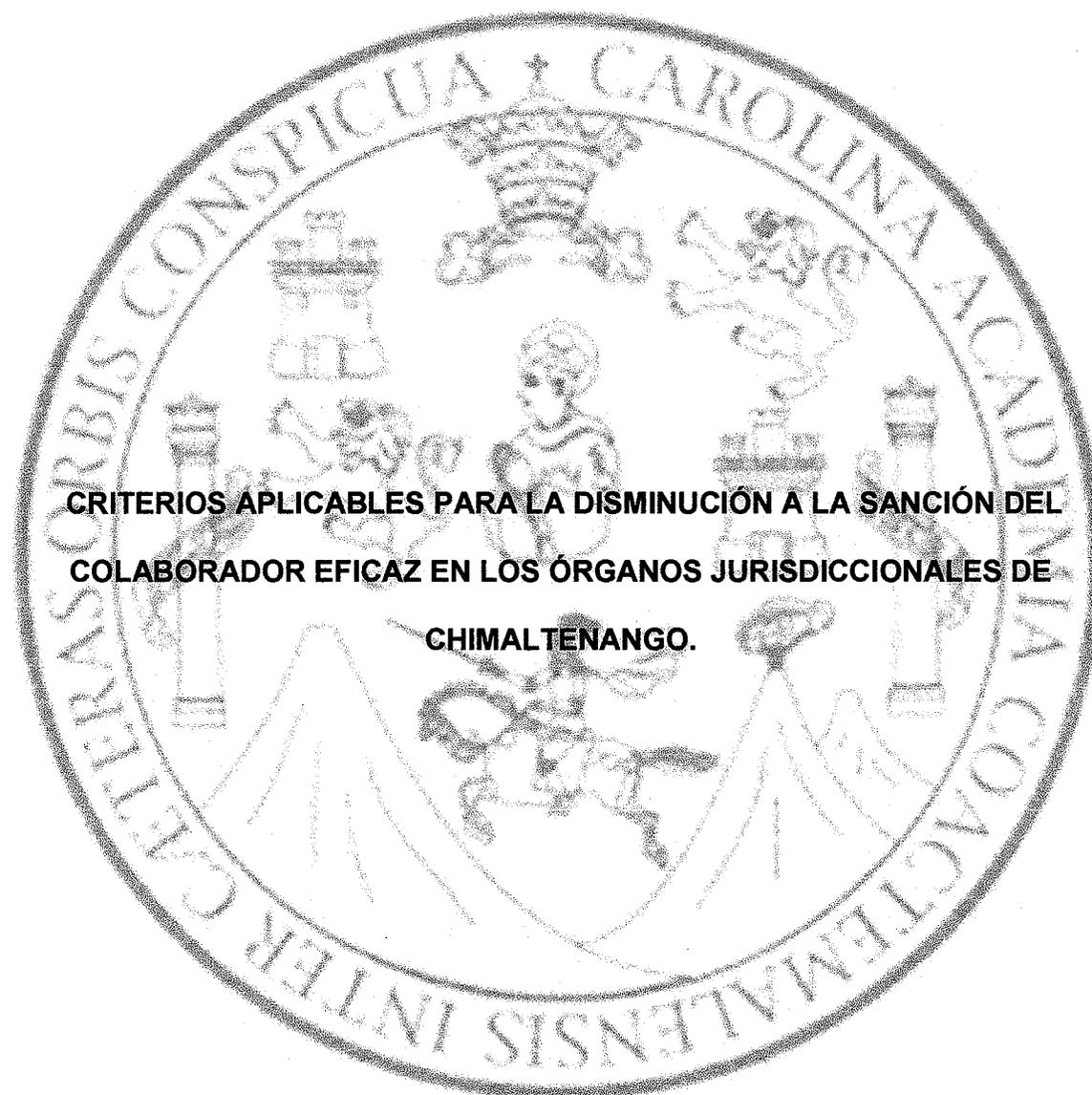


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO**

**CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CRITERIOS APLICABLES PARA LA DISMINUCIÓN A LA SANCIÓN DEL  
COLABORADOR EFICAZ EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE  
CHIMALTENANGO.**

**KARLA ARACELY GÓMEZ VALENZUELA**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2022**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO**

**CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CRITERIOS APLICABLES PARA LA DISMINUCIÓN A LA SANCIÓN DEL  
COLABORADOR EFICAZ EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE  
CHIMALTENANGO.**

**TESIS**

Presentada al Consejo Directivo

Del Centro Universitario de Chimaltenango

Por

**KARLA ARACELY GÓMEZ VALENZUELA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, septiembre 2022



**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO  
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO  
-CUNDECH-**

<b>Director</b>	Ing. Jorge Luis Roldán Castillo
<b>Secretario de Consejo Directivo</b>	Lic. Juan Francisco Beltetón Canté
<b>Representante de Profesionales CSU</b>	Lic. Urías Amitaí Guzmán García
<b>Representante Docente</b>	Arq. Ana Verónica Carrera Vela
<b>Representante Estudiantil</b>	Br. Ana Sofía Cardona Reyes
<b>Representante Estudiantil</b>	Br. Oscar Eduardo García Orantes

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

<b>Presidente:</b>	Licda. Verónica De León Xovin
<b>Secretario:</b>	Lic. Osman Leonel Sandoval Sandoval
<b>Vocal:</b>	Lic. Edwin Enrique Saput Coj

**Segunda Fase:**

<b>Presidente:</b>	Lcda. Aura Esther Batzín de León
<b>Secretario:</b>	Lcda. Valeria Ana Isabel Pérez De León
<b>Vocal:</b>	Ana Lissette Alejandro Alegría

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala)

**UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH.**

Chimaltenango, cinco de junio del año dos mil diecinueve.

De conformidad con lo establecido, esta jefatura extiende **CONSTANCIA DE ASISTENCIA** al CURSO DE INDUCCIÓN A LA PLANEACION DE LA INVESTIGACIÓN CIENTIFICA, de **KARLA ARACELY GÓMEZ VALENZUELA** CON NUMERO DE REGISTRO ACADEMICO **201545606**, de conformidad con el Artículo 23 del Normativo Para la Elaboración de Tesis. Y para adjuntar a la solicitud de impresión de tesis, dejo constancia que (la) (el) referida (o) estudiante **cumplió con el 100% de la asistencia requerida.**

Y para los efectos consiguientes, se extiende la presente **CONSTANCIA**, en la ciudad de Chimaltenango **JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**



**Lic. LUIS ROMEGO TUCUBAL SOCOPI**  
**Unidad de Asesoría de Tesis**





**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala



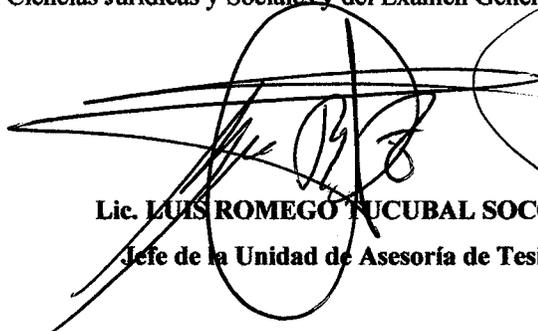
**CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, CIUDAD DE CHIMALTENANGO, VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Atentamente pase al Profesional: **ELMER ENRIQUE CUELLAR PEREZ** para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante **KARLA ARACELY GÓMEZ VALENZUELA, CON NÚMERO DE REGISTRO ACADEMICO: 3487 78627 0101** intitulado **“MEDIDAS APLICABLES A LA DISMINUCIÓN DE LA SANCION PENAL DEL COLABORADOR EFICAZ EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE CHIMALTENANGO.”**

Hago de su conocimiento que está facultado para recomendar a la estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

-Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo. Artículos 24, 26, 30,31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público

  
**Lic. LUIS ROMEGO TUCUBAL SOCOPI**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis





Fecha de recepción 27 / 05 / 2021 D

Asesor (a) Firma y Sello **Emler Enrique Cuellar Perez**  
Abogado y Notario

Observación: Acreditar colegiado activo, más de 8 años de ejercicio profesional y documentación relacionada al tema objeto de asesoría. La asesoría es ad-honorem.





**LIC. ELMER ENRIQUE CUELLAR PÉREZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**DIRECCIÓN: 2da. Calle 3-10 zona 4 Chimaltenango**  
**TELÉFONO: 5588-5386**

Chimaltenango, 19 de enero de 2022.

**Licenciado**

**JUAN ALBERTO COJON HERNANDEZ**

**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**

**Centro Universitario de Chimaltenango**

**Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Su Despacho.**

Lic. JUAN ALBERTO COJON HERNANDEZ:

De manera atenta me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que de acuerdo al nombramiento recaído en mi persona, asesoré la tesis de la estudiante **KARLA ARACELY GÓMEZ VALENZUELA**, quien realizó el trabajo de tesis intitulado: **“CRITERIOS APLICABLES PARA LA DISMINUCIÓN A LA SANCIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE CHIMALTENANGO”** manifestando las siguientes opiniones:

- a. La tesis llena los requisitos en cuanto a su contenido científico y técnico, en virtud de que cada uno de los capítulos hechos permitieron un análisis objetivo, así como los diferentes conceptos y definiciones nos señalan con bastante claridad los criterios establecidos en la ley los cuales podrían ser aplicados a la disminución de la sanción de un colaborador eficaz dentro de un proceso penal en los órganos jurisdiccionales de Chimaltenango como se determinó en los objetivos trazados para este tema.
- b. El sustentante utilizó los métodos deductivo-inductivo, analítico-sintético y jurídico; y la técnica de investigación bibliográfica, utilizando bibliografía actual y la



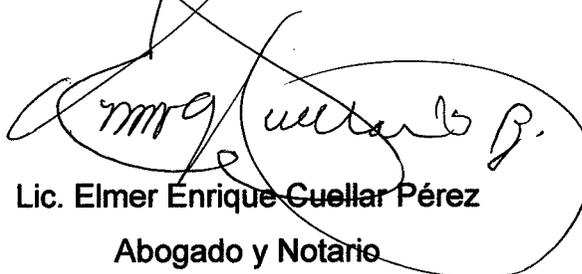
**LIC. ELMER ENRIQUE CUELLAR PÉREZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**DIRECCIÓN: 2da. Calle 3-10 zona 4 Chimaltenango**  
**TELÉFONO: 5588-5386**



respectiva legislación vigente, denotándose en cada capítulo las etapas del conocimiento científico. La redacción es adecuada y jurídicamente bien utilizada.

- c. La contribución científica de la presente tesis, consiste en demostrar que la hipótesis es correcta, al determinarse que efectivamente en el departamento de Chimaltenango existe delincuencia organizada y la importante contribución que representaría para el Ministerio Público la participación de un colaborador eficaz, por lo que se establece los criterios que otorgan beneficios en cuanto a la disminución de la sanción que el colaborador eficaz obtendría.
- d. La conclusión discursiva es congruente con el contenido del trabajo de tesis, ya que concluye con propuestas que son importantes aportes para ser tomados en cuenta en un futuro.
- e. Se hace la aclaración que entre el asesor y la sustentante no existe parentesco alguno, dentro de los grados de ley.

A mi criterio la tesis de la estudiante **KARLA ARACELY GÓMEZ VALENZUELA** reúne los requisitos legales que exige el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.



Lic. Elmer Enrique Cuellar Pérez  
Abogado y Notario

Colegiado 5569

Elmer Enrique Cuellar Pérez  
Abogado y Notario

**UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH.**

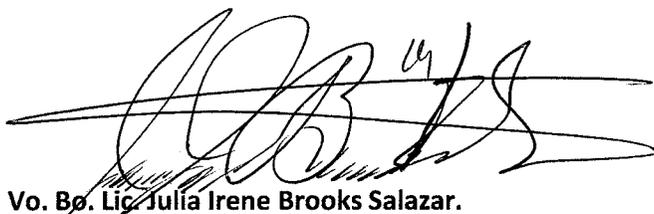
Esta jefatura extiende **DICTAMEN FAVORABLE DE PARTE DEL CONSEJERO DOCENTE DE LA COMISIÓN DE ESTILO, PARA LA TESIS INTITULADA: "CRITERIOS APLICABLES PARA LA DISMINUCIÓN A LA SANCIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ EN LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CHIMALTENANGO"**, del estudiante **KARLA ARACELY GÓMEZ VALENZUELA, CON NÚMERO DE REGISTRO ACADÉMICO 201545606**, de conformidad con el Artículo 32 y 33 del **NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y DEL EXAMEN GENERAL PÚBLICO**; en el mismo se han realizado las correcciones de forma y estilo de la presente investigación.

Y para los efectos consiguientes, se extiende la presente **CONSTANCIA**, en la ciudad de Chimaltenango, el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.



Licda. María Angela Estrada Xil.

Consejero-docente Unidad de Asesoría de Tesis



Vo. Bo. Lic. Julia Irene Brooks Salazar.

Jefa Unidad de Tesis





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH.

Chimaltenango, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

Ing. Agro. Jorge Luis Roldán Castillo.

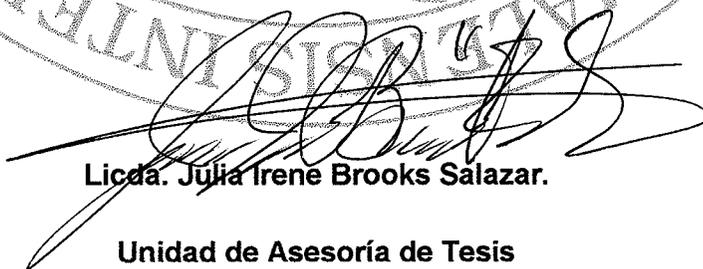
**DIRECTOR CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO CUNDECH.**

**PRESENTE:**

Respetable señor director

Por este medio se hace entrega del trabajo de tesis de **KARLA ARACELY GÓMEZ VALENZUELA**, solicitando **ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS**, la cual ha cumplido todos los requisitos establecidos en el **NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS**. Obteniendo el **DICTAMEN FAVORABLE** por parte de su asesor Licenciado Elmer Enrique Cuellar Pérez, **DICTAMEN FAVORABLE** de Comisión y Estilo por parte de Licenciado **MARÍA ANGELA ESTRADA XIL** de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintidos.

Atentamente,



**Licda. Julia Irene Brooks Salazar.**

**Unidad de Asesoría de Tesis**





# USAC

TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Chimaltenango -CUNDECH



EL DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante: **Karla Aracely Gómez Valenzuela**, titulado CRITERIOS APLICABLES PARA LA DISMINUCIÓN A LA SANCIÓN DE COLABORADOR EFICAZ EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE CHIMALTENANGO, Artículo 7, Inciso h, del Normativo que Contiene las Generalidades y Requisitos de Impresión de Tesis, Informe de Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) y Actos Públicos de Graduación del Centro Universitario de Chimaltenango.

Lic. Juan Francisco Belletón Canté  
SECRETARIO

*"Id y Enseñad a Todos"*



Ing. Agro. Jorge Luis Roldán Castañeda  
DIRECTOR



*/Cecilia Vera B*

cc. file



## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por darme la oportunidad de alcanzar esta meta y acompañarme en cada paso de esta carrera.

### **A MIS PADRES:**

Carlos Humberto Gómez Sal y Maura Aracely Valenzuela, por todo el apoyo y amor que me han dado toda mi vida, este logro también es suyo.

### **A MI ESPOSO:**

Kevin Anderson García Cifuentes, mi amor por todo tu apoyo, por estar cada momento a mi lado, esta meta la alcanzamos juntos.

### **A MI HIJA:**

Bridgeth Camila García Gómez, hija para ti especialmente, por llenar mi vida de alegría y que en un futuro pueda servirte de ejemplo.

### **A MIS SUEGROS:**

Andrés García y Adela Cifuentes, por su apoyo incondicional en todo momento.

### **A MIS HERMANOS:**

Por su cariño y apoyo en tiempos difíciles, especialmente Carlos Gómez, por siempre estar para mí.



**A MIS SOBRINOS:**

Por ser especiales en mi vida, que este logro pueda servir de ejemplo.

**A MIS AMIGAS:**

Por su cariño, especialmente a Jackeline Herrador por compartir esta etapa de estudio juntas y siempre creer en mí.

**A MI ASESOR DE  
TESIS:**

Licenciado Elmer Enrique Cuellar Pérez, por su paciencia y apoyo en el desarrollo de la presente

**A MIS CATEDRÁTICOS:**

Agradecimiento por compartir sus conocimientos y experiencia.

**A:**

Centro Universitario de Chimaltenango CUNDECH, por ser mi casa de estudio y elevar mi nivel espiritual del saber, y permitirme egresar de la gloriosa Universidad San Carlos de Guatemala, grande entre las grandes.

**A:**

La Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales por formarme en tan noble profesión.



## Presentación

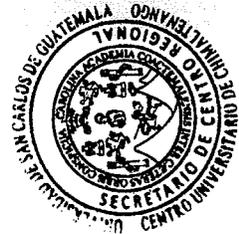
La presente investigación tiene carácter mixto, y esta pertenece a la rama del derecho público específicamente del Derecho-Penal, el contexto diacrónico en el que se desarrolla es el departamento de Chimaltenango; el contexto sincrónico corresponde al uno de marzo de 2019 al uno de marzo de 2020. El sujeto de estudio de la presente lo constituye el colaborador eficaz y su incidencia dentro de un proceso penal, el objeto de estudio se enfoca en los beneficios que podría el colaborador eficaz obtener debido a la colaboración prestada con el sistema judicial, específicamente en los órganos jurisdiccionales del departamento de Chimaltenango.

El aporte académico que se desea brindar es el dar a conocer los beneficios que la ley otorga a aquellos sujetos que forman o formaron parte de estructuras criminales y que tiene conocimiento del sistema operacional de dichos grupos criminales dentro del departamento de Chimaltenango, dando a conocer que estos beneficios se encuentran regulados en ley, así como el procedimiento que se desarrolla por las autoridades para la incidencia tan importante de un colaborador eficaz dentro de un proceso penal, tal como se consigna en el artículo 26 de la Convención de Palermo, en donde se establecen criterios que deben adoptarse por los Estados parte de esta convención para la implementación de esta figura.



## HIPÓTESIS

Al tener conocimiento de los criterios utilizados por los jueces del departamento de Chimaltenango al momento de dictar una sentencia y la disminución de la misma para la figura del colaborador eficaz, se podría tener un efecto positivo, obteniendo como resultado una frecuente participación de personas que sean parte de grupos criminales o que tengan conocimiento de los mismos y estén de acuerdo en prestar sus conocimientos a modo de contribuir a la investigación penal realizada por el ente investigador como lo es el Ministerio Público, creyendo entonces que al poder contar con la participación de este sujeto como lo es el colaborador eficaz se lograría poder destruir estos grupos y de esta manera mejorar la condiciones de seguridad y la disminución de hechos delictivos que por mucho tiempo han provocado violencia e inseguridad en el departamento de Chimaltenango. La importancia para la realización de esta investigación es hacer público los criterios manejados en los Órganos Jurisdiccionales de Chimaltenango y la certeza de la legalidad de éstos, y además dar conocer las ventajas que se pueden obtener con la figura del Colaborador Eficaz.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se puede determinar que en el departamento de Chimaltenango existe el crimen organizado, sin embargo hasta la fecha de la investigación no se obtuvo la participación dentro de un proceso penal de un colaborador eficaz, por lo que se comprueba la inutilización de esta institución dentro de los órganos jurisdiccionales de Chimaltenango y se espera que al tener conocimiento de los beneficios significativos que se pueden obtener a través de los criterios utilizados por los jueces en la reducción de su sanción, pueda darse la colaboración de estos sujetos en los procesos penales dentro del departamento de Chimaltenango.



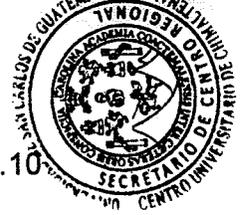
# INDÍCE

Pág.

**INTRODUCCIÓN ..... I**

## CAPÍTULO I

<b>1 DERECHO PENAL ..... 1</b>	<b>1</b>
1.1 Antecedentes históricos ..... 1	1
1.1.1 Época de la venganza privada ..... 2	2
1.1.2 Época de la venganza divina ..... 2	2
1.1.3 Época de la venganza pública ..... 2	2
1.1.4 Período humanitario ..... 3	3
1.1.5 Etapa científica ..... 3	3
1.1.6 Época moderna ..... 4	4
1.1.7 Antecedentes del derecho penal en Guatemala ..... 4	4
□ Derecho maya ..... 4	4
□ Época precolonial ..... 6	6
□ Época de la colonia ..... 6	6
□ La independencia ..... 7	7
1.2 Definición ..... 9	9
1.2.1 Ius puniendi ..... 9	9
1.2.2 Ius poenale ..... 10	10
1.3 Principios ..... 10	10



1.3.1	Principio de legalidad .....	10
1.3.2	Principio de exclusión por analogía .....	11
1.3.3	Principio de taxatividad .....	11
1.3.4	Principio de retroactividad .....	11
1.4	Características .....	12
1.4.1	Carácter positivo .....	12
1.4.2	Pertenece al derecho público .....	12
1.4.3	Valorativo .....	12
1.4.4	Fundamentalmente sancionador .....	12
1.4.5	Preventivo y rehabilitador .....	12
1.4.6	Es una ciencia social y cultural .....	13
1.4.7	Es normativo .....	13
1.4.8	Es finalista .....	13
1.4.9	Es valorativo .....	14
1.5	Fundamento legal del derecho penal .....	14
<b>CAPÍTULO II</b>		
<b>2</b>	<b>DERECHO PREMIAL .....</b>	<b>19</b>
2.1	Antecedentes históricos .....	19
2.2	Definición .....	22
2.3	Fundamento legal .....	24



### CAPÍTULO III

<b>3 COLABORADOR EFICAZ</b> .....	<b>31</b>
3.1 Definición .....	31
3.2 Antecedentes históricos .....	34
3.3 Características del colaborador eficaz .....	38
3.4 Denominaciones .....	39
3.5 Principios que se aplican a la figura de colaborador eficaz .....	42
3.6 Fundamento legal de la figura del colaborador eficaz .....	44
3.7 El colaborador eficaz y su relación con instituciones públicas .....	46
3.7.1 El Ministerio Público .....	46
3.7.2 Tribunales de Instancia Penal .....	49

### CAPÍTULO IV

<b>4 LOS CRITERIOS APLICABLES PARA LA DISMINUCIÓN A LA SANCIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ EN LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CHIMALTENANGO</b> .....	<b>51</b>
4.1 Trámite judicial para la participación del colaborador eficaz dentro de una investigación penal.....	51
4.2 Los criterios aplicables a la disminución de la sanción penal del colaborador eficaz en los Órganos jurisdiccionales de Chimaltenango y su fundamento legal.....	56
4.2.1 Criterio de oportunidad.....	57
4.2.2 Suspensión condicional de la persecución penal.....	58
4.2.3 Sobreseimiento.....	58
4.2.4 La rebaja de la pena hasta en dos terceras partes, para los autores .....	59
4.2.5 Libertad condicional o libertad controlada .....	60



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	62



## INTRODUCCIÓN

El crimen organizado en Guatemala es uno de los problemas que más impacto producen a la población, el desarrollo y poder que con el paso de los años la delincuencia organizada ha adquirido es muy grande, por lo que a las autoridades se les ha complicado el poder desarticular los grupos de delincuencia organizada que dominan las regiones del país, colocando a la población guatemalteca en un estado de indefensión, el Estado en su deber constitucional de garantizar la vida, la seguridad y la libertad a través del cumplimiento de su fin supremo que es la realización del bien común, se ha visto en la necesidad de crear una figura legal que les permita contribuir a atacar a estas estructuras criminales, al formar parte de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional se emitió el Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley Contra la Delincuencia Organizada, instrumento legal de carácter normativo que introduce un sistema de cooperación al sistema de investigación penal nacional que permite obtener información esencial de los grupos criminales, que por cuenta propia al ente investigador como lo es el Ministerio Público le es difícil obtener, esto a través de la figura del colaborador eficaz, esta figura es aplicada a sujetos que han formado parte de una estructura criminal organizada y que se encuentran dentro de un proceso penal como imputados de la comisión de un delito, obteniendo a través del derecho premial beneficios en cuanto a la aplicación de su condena a cambio de información relevante para las autoridades.

A pesar que esta figura es de gran utilidad dentro de una investigación criminal, su uso no es del todo común, específicamente el departamento de Chimaltenango a pesar de ser uno de los de los departamentos que se ven gravemente afectados por la delincuencia organizada, no ha logrado tener en desarrollo un proceso de colaboración que permita a las autoridades atacar a los grupos criminales locales, el objetivo de esta investigación es determinar aquellos criterios que podrían ser utilizados por los órganos jurisdiccionales de Chimaltenango competentes para la aplicación de un beneficio que permita al colaborador eficaz reducir su sentencia o en caso que de acuerdo a los criterios el órgano jurisdiccional le dé una remisión de su condena, atendiendo a la prohibición legal de analogía, en materia penal estos criterios o parámetros deben de estar regulados en ley, para así garantizar el principio de legalidad. De acuerdo a esto se utilizó el método de la deducción abarcando el



primer capítulo lo correspondiente al derecho penal sobre sus antecedentes, definiciones doctrinarias y legales, los principios bajo los cuales se rige esta rama del derecho y las características propias del mismo, el segundo capítulo desarrolla lo concerniente al Derecho Premial, los antecedentes de este así como la definición legal y doctrinaria y el fundamento legal dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, el tercer capítulo desarrolla la figura del colaborador eficaz en aspectos como sus antecedentes, su definición, los principios bajo los cuales se rige, las características, las diferentes denominaciones, el fundamento legal de dicha figura dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco y la relación que este tiene con las instituciones públicas, el capítulo cuarto expone el principal tema de la investigación que son los criterios aplicables para la disminución de la sanción penal del colaborador eficaz en los órganos jurisdiccionales del departamento de Chimaltenango, estableciéndose cual es el trámite judicial que se debe de realizar para iniciar un proceso de colaboración dentro una investigación penal y el fundamento legal de cada criterio que podría ser utilizado por los órganos jurisdiccionales de Chimaltenango para la aplicación de una sanción penal de un colaborador eficaz a través de los beneficios que también se desarrollan en el capítulo junto con su fundamento legal.

Exponiendo no solo la importancia del colaborador eficaz para la desarticulación de los grupos de crimen organizado sino también los beneficios legales que se le otorgan al colaborador eficaz por aportar medios de prueba que permitan concluir un proceso penal, estableciendo una relación bilateral y proporcional en cuanto a los beneficios y la información que por el colaborador eficaz se puedan obtener.



## CAPÍTULO I

### 1 DERECHO PENAL

Dentro del desarrollo de la sociedad y su evolución el derecho que no es más que aquella rama del conocimiento cuyo fin siempre ha sido el regular la conducta externa del ser humano, tratando de lograr la aplicación de los valores a los cuales aspira el derecho como lo son la justicia, equidad y bien común, a permanecido en una constante evolución, para lograr su fin primordial y de esta forma establecer las normas jurídicas adecuadas al contexto de la sociedad. Dentro de la antigüedad del derecho se encuentra la rama del derecho penal cuya misión durante la historia ha sido proteger bienes jurídicos tutelados pertenecientes al hombre, tales como el patrimonio, la vida, la honra y la libertad, así como la protección que brinda al Estado y la sociedad en general.

#### 1.1 Antecedentes históricos

El derecho penal como ya se menciona es una de las ramas más antiguas que han acompañado a la humanidad en el transcurso de su historia, desde los remotos tiempos el hombre ha impulsado determinadas formas de castigo para aquellos que se atrevieren a causar alguna conducta que agrediera la integridad de una persona, esto con el sueño de poder lograr una sociedad en la que se pudiere convivir plenamente.

Es a través de la conducta del ser humano que día a día manifiesta, pudiendo ser esta de acción u omisión, es decir que actúa o este se abstiene de actuar según su voluntad y el impacto que esta pudiere ocasionar, es decir, que si la acción o la omisión de la persona no produce ningún efecto negativo en la sociedad o hacia otra persona en concreto, el Estado la permite y así de esta forma le otorga el derecho de la libertad a las personas, caso contrario cuando estas conductas llegan a lesionar un bien jurídico tutelado en sí son reprimidas y reprobadas por el Estado y es cuando el derecho penal interviene en nombre del Estado.

En el transcurso de la historia la función del derecho penal y las formas que la sociedad desarrolló para castigar a aquellas personas que vulnerarán un bien jurídico tutelado ha sido diferente de acuerdo con las épocas de la evolución humana, los tratadistas contemplan el análisis de esas épocas de la siguiente manera:



### **1.1.1 Época de la venganza privada**

Se puede hablar del desarrollo de esta época con los primeros grupos humanos, en aquellos tiempos en los que se ausentaba la organización de la sociedad, es decir que no había un poder delegado como el Estado para gobernar y de esta forma imponerse a los particulares. En esos días el derecho penal era una drástica venganza, una venganza personal que a sus principios era tomada como la retribución penal por una conducta ofensiva, aunque no se trate de un sistema penal.

La época de la venganza privada “es la época bárbara, puesto que accede al impulso de un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto.”<sup>1</sup> Fue una época muy sufrida, bañada de sangre puesto que el ofendido podía actuar y ocasionar daños sin ningún tipo de límite, es decir que él podía incluso ocasionar más daño que el que a él le habían cometido, es por ello que en esta misma época de la venganza privada, se establece la Ley de Talión – ojo por ojo, diente por diente- la finalidad de ella fue contener o limitar la venganza, está no le permitía al ofendido ocasionar al delincuente un mal mayor al que este le había ocasionado a él.

### **1.1.2 Época de la venganza divina**

Época en la que la venganza privada pasó al poder de la iglesia, de la divinidad, en la que los jueces quienes eran generalmente sacerdotes, quienes representaban la voluntad divina, en el nombre de Dios ejercían el castigo sobre el delincuente “para que este expie su delito y la divinidad deponga su cólera. Es el espíritu del Derecho Penal del antiquísimo pueblo hebreo.”<sup>2</sup>

### **1.1.3 Época de la venganza pública**

Esta época es recordada como la más inhumana de la evolución del derecho penal, en esta época el poder lo toma el Estado y este en nombre de la sociedad aplicaba el castigo al delincuente, un castigo que en ocasiones era exageradamente mayor que el daño que este había ocasionado, “El poder público (representado por el Estado), ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de los individuos cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro.”<sup>3</sup> Las penas aplicadas eran consideradas un verdadero tormento, incluso

---

<sup>1</sup> De Mata Vela, José Francisco; De León Velasco, Héctor Aníbal, **Derecho Penal Guatemalteco**, Pág. 14

<sup>2</sup> Ibid. Pág. 15

<sup>3</sup> Ibid. Pág. 15.

se llegaron a castigar delitos como la brujería y la hechicería los cuales eran juzgados por tribunales especiales con rigor inhumano. En esta etapa se iniciaron castigos tan crueles como las torturas, calabozos y cualquier clase de tormento con el fin de obtener confesiones.

#### 1.1.4 Período humanitario

Debido a la crueldad que se vivió en la época de la venganza pública, se inició un movimiento en favor de la humanización teniendo como fin que no únicamente las penas sino todo el procedimiento penal tuviese límites y de esta forma proteger a la persona y su integridad.

Fue a finales del siglo XVIII con la corriente intelectual del “Iluminismo” en el que se empezó este movimiento siendo su precursor el milanés César Bonnesana y Márquez de Beccaria, “quien en el año de 1764 publicó su famosa obra denominada: *Dei Delitti e Delle Pene (Del delito y de las Penas)*” en esta obra manifestó su posición en contra del tormento que sufrían las personas que eran acusada de cometer algún delito, pronunciándose sobre las penas que eran aplicadas y manifestando que el objetivo “no era atormentar ni afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido, el fin no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer a los demás de otros iguales.”<sup>4</sup>

De esta forma a través del movimiento humanitario en contra del castigo cruel e inhumano y en pro de la integridad de la persona nace la llamada Edad de Oro del Derecho Penal.

#### 1.1.5 Etapa científica

En esta etapa cambia el enfoque del delito y del delincuente, este último pasa a ser el objeto de estudio siendo un sujeto de máxima preocupación científica de la justicia y a el delito se le observa como manifestación de la personalidad del delincuente.

Esta etapa inició con la obra de César Bonnesana, y subsistió hasta la crisis del derecho penal clásico.

Durante esta etapa se consideró que el derecho penal debía pasar a formar parte de la Sociología Criminal, “En este período del derecho penal sufre una profunda transformación a causa de la irrupción de las ciencias penales.”<sup>5</sup> Fue Enrico Ferri quién estudio la etiología de la delincuencia y es él quien “pone en relieve el influjo de los factores individuales,

---

<sup>4</sup> De Mata Vela, José Francisco; De León Velasco, Héctor Aníbal, *Derecho Penal Guatemalteco*, Pág. 16.

<sup>5</sup> Ibid, Pág. 17



antropológicos, físicos y sociales en los que se condensa la etiología de la criminalidad.<sup>6</sup> Con este estudio entonces se determina que el delito no es una entidad jurídica sino más bien una manifestación de la personalidad del delincuente, la pena se convierte en un medio de corrección social o un modo de defender a la sociedad.

### **1.1.6 Época moderna**

En la actualidad se maneja el criterio doctrinario en cuanto a que el Derecho Penal pertenece eminentemente a las ciencias jurídicas, estas para tratar sobre temas concernientes al delito, al delincuente, a la pena y medidas de seguridad. Teniendo las ciencias penales o criminológicas que darles a sus investigaciones un punto de vista antropológico y sociológico.

### **1.1.7 Antecedentes del derecho penal en Guatemala**

Durante la historia jurídica de Guatemala se han promulgado 5 códigos penales los cuales son los siguientes:

El primero: promulgado en el año de 1834 en el gobierno del doctor Mariano Gálvez, estuvo en vigencia por 43 años.

El segundo: promulgado en el año 1877 durante el gobierno del general Justo Rufino Barrios, estuvo en vigencia durante 12 años.

El tercero: promulgado en el año 1889, durante el gobierno del general Manuel Lisandro Barillas, estuvo en vigencia durante 47 años.

El cuarto: promulgado en el año 1936 durante el gobierno del general Jorge Ubico, estuvo en vigencia durante 38 años, y

El quinto: promulgado en el año de 1974, código que es el que actualmente rige el país.

El código vigente en Guatemala tiene tendencia positivista y marcadamente represiva, conteniendo en él penas mixtas como la privación de libertad y la imposición de multas.

- **Derecho maya**

Los mayas cultura organizada en las clases sociales de: "1. Halach Winic que era un cargo hereditario correspondiente a los caciques territoriales, 2. Los Sacerdotes quienes

---

<sup>6</sup> Ibid., Pág. 17



monopolizaban la cultura dominando el bajo pueblo con sus prácticas esotéricas y en el último escalón social 3. Los Esclavos que ocupaban la serie montañosa de Antigua Guatemala y Chimaltenango, la cuenca interior de Peten en donde se cree que se cristalizó la cultura maya. Los mayas tuvieron tres etapas la etapa pre maya I – 3000-1000 A.C.--, la etapa pre maya II –1000-353 A. C.-- y la etapa pre maya III – 353 A.C. - 317 D.C.”<sup>7</sup>

La cultura maya dentro del derecho penal guatemalteco guarda gran importancia debido a su aporte a este, conservando muchos de los principios que esta cultura instituyó y que según la defensoría maya son los siguientes:

- La oralidad: principio fundamental en el derecho penal guatemalteco moderno.
- Es gratuito
- Es preventivo: con esto pretendían imponer actividades en beneficio de la comunidad, como acarrear material para obras de infraestructura, a modo de que se resarciera el daño ocasionado.
- Es consensual: las decisiones eran tomadas después de haberse reunido los ancianos y que ellos aportaran su punto de vista sobre algún conflicto.
- Es ágil: buscaba la solución de conflicto en el menor tiempo posible, en horas se podía determinar las acciones que se tomarían.
- Es conciliatorio: su fin es solucionar el conflicto, llegar a un acuerdo en donde no haya vencidos ni vencedores.
- Es reparador: el daño ocasionado debe ser reparado, para lograr una convivencia en paz.

Se puede observar que muchos de los principios mayas son base del derecho penal guatemalteco, siendo base del sistema penal.

---

<sup>7</sup> Francisco Raymundo. Derecho maya. [http:// www.defensoriamaya.com](http://www.defensoriamaya.com) (14 de agosto 2001)



- **Época precolonial**

Sentando sus bases en el iusnaturalismo clásico “al considerar que el orden social proviene de la divinidad que es ordenadora del caos y la cual brinda mantenimiento a la sociedad que está en constante cambio.”<sup>8</sup>

En esta época se habían ya desarrollado para la sociedad normativas escritas, en donde se establecían los términos que debían aplicarse para cada situación, se puede decir que eran códigos, pero en ese momento se le identificaban como manuscritos sociales y servían para juzgar y aplicar el castigo correspondiente cuando se violaban las normas ahí establecidas.

Existía determinado procedimiento para actuar, en primera instancia se buscaba llegar a una solución con el diálogo entre las partes, si esta fracasaba se pasaba a la fase de conciliación si esta fallaba se convocaba a la comunidad para que ellos escucharan a las partes y dieran su punto de vista sobre el conflicto, buscaban la conciliación a través de la intervención de ellos, pero siempre debían imponerse las sanciones respectivas, aunque hubiera conciliación.

- **Época de la colonia**

Esta época nace con la entrada de la corona de castilla y la conquista a los pobladores mayas en donde los soberanos empezaron a dictar normas que debían aplicarse a la tierra conquistada, con esto nace las leyes de indias, estas leyes disponían que el indígena podía llevar su vida con normalidad, es decir que podía desarrollar sus costumbres siempre que estas no fueran en contra de la religión cristiana. Debía ser tratado como un hombre libre sin obligarlo a diezmar, en caso de que se le procesara de alguna forma, el indígena tenía el derecho a que un abogado ejerciera su defensa de forma gratuita. Bien cabe mencionar que, aunque eran normas con aparente justicia los conquistadores en su inicio la aceptaron sin embargo no las respetaron.

Se puede contemplar en esas leyes el derecho de la libertad de la persona y su derecho de defensa inminentes al ser humano.

En esta época existieron varios ordenamientos, los más importantes son las siete partidas y la nueva recopilación.

---

<sup>8</sup> Héctor Anibal de León Velasco, José Francisco de Mata Vela, y otros. **Manual del derecho penal guatemalteco, parte general.** Pág. 69



Las siete partidas: inspirada en leyes decretales, en el derecho castellano antiguo y en el derecho romano; este abarca en derecho penal en su partida séptima mejorando de gran forma la jurisprudencia penal que existía, por manifestar un método y estilo diferente, por la regularidad de sus procedimientos criminales y por la clasificación de los delitos y la limpidez de las penas.

La nueva recopilación: normativa que dejó sin vigor a cualquier otra norma que no se encontrara dentro de ella, llamada también la recopilación de castilla.

Sobre el derecho penal estipulaba ciertos aspectos de cómo debía desarrollarse un proceso penal, de las cuales podemos mencionar: 1. El juez aplica la pena de acuerdo con las circunstancias del delito, aplicado en sistema inquisitivo de Guatemala hasta 1992. 2. La edad mínima para poder aplicar una pena era de 17 años. 3. Las penas eran dinerarias y castigos corporales, aplicando como pena máxima la pena de muerte, que tenía como requisito que existiera una certeza invaluable de la culpabilidad del delincuente. 4. Si el delincuente escapaba del lugar donde cumplía su condena se le duplicaba la pena y si había sido condenado a cadena perpetua se le aplicaba la pena de muerte.

En esta época de la colonia el poder absoluto lo tenía el rey, quien lo delegaba de dos formas: la conocida jurisdicción suprema, que consistía en el poder que el monarca les otorgaba a los jueces la facultad judicial y la jurisdicción absoluta, que era la facultad que le otorgaba a un súbdito para que conociera y decidiera asuntos civiles y criminales.

- **La independencia**

El 15 de septiembre de 1821, se logró la independencia de Guatemala, que marcó una nueva etapa en la historia del país, enmarcando grandes cambios y evoluciones a la forma de vivir de los pobladores del reino de Guatemala.

Para esos tiempos influyó mucho en Guatemala la Constitución de 1812 de España bajo la cual se determinaron aspectos que cambiaron radicalmente la forma en que se gobernaban, dentro de esos cambios se puede mencionar el hecho de que el soberano tenía la facultad ejecutar y la nación la facultad legislativa, también se designó que el rey aunque fuese el supremo jefe de justicia este no tenía permitido juzgar, tenía que ejercer esta función a través de los magistrados, los cuales lo hacían con total apego a las leyes, estos magistrados gozaban de inamovilidad, la única forma de ser destituidos de su puesto era por medio de un juicio.



Se puede enmarcar en esta época en derecho constitucional y el derecho a juicio adaptándolos a Guatemala, como los inicios de un juicio, apareciendo la figura de magistrados y el término sentencia. Respecto a lo relativo de tribunales y administración de justicia en asuntos civiles y criminales estos los contemplaba el título V de la Constitución de 1812, en el cual se establecía un enjuiciamiento criminal con aspectos adecuados a sus necesidades.

- **La constitución de 1965**

Esta constitución entro en vigencia durante el gobierno de Miguel Ramón Idígoras Fuentes del partido político de redención nacional, preceptuando en ella como derecho inherente a la persona la igualdad en dignidad y derechos; se estableció en ella la irretroactividad de la ley salvo en materia penal en favor del reo, se estableció en derecho a no declarar en contra de sí mismo, cónyuge o pariente en los grados de ley, se reconocía la inviolabilidad de los derechos y defensa de la persona, se prohibía los juicios por omisión o por tribunales especiales, se confiere el derecho de petición de forma individual o colectiva a autoridades, especialmente en materia política, excluyendo de este derecho a la fuerza armada.

Sin embargo, aunque estos derechos estuviesen establecidos en este supremo cuerpo legal, en cuanto a la protección de ellos y sobre la administración de justicia ni el organismo judicial, ni los proclamados derechos contenidos en la constitución y en las leyes, eran ejercidos por lo que provocaba desconfianza y le daba descrédito al poder judicial.

Esta constitución estuvo vigente hasta el año de 1982 con el golpe de estado del general Efraín Ríos Montt, en el cual se decretó la suspensión de la constitución, se prohibieron los partidos políticos, se disolvió el congreso e inició un gobierno de facto, en el cual se estableció un régimen militar sin ninguna base legal, existieron arbitrariedades y violaciones a los derechos humanos en perjuicio de la administración de justicia y el debido proceso.

Con el paso del tiempo, a través de cada circunstancia de cada época por la que Guatemala ha atravesado, se ha desarrollado diversos factores que ha evolucionado el derecho penal en Guatemala y seguramente este seguirá en una constante evolución, con el objetivo de cumplir con su fin dentro de la sociedad.



## 1.2 Definición

Las definiciones otorgadas a esta rama del derecho han sido diversas y de diferentes caracteres, en el libro *La Ley y el Delito* de Luis Jiménez de Asúa cita a Berner y Brusa: “para quienes la consideran como la ciencia que funda y determina el ejercicio del poder punitivo del Estado” siendo esta definición de carácter subjetivo. Con una definición de carácter objetivo cita a Renazzi, Tancredo Canonico, Holtzendorff, etc: “para quienes el Derecho Penal es un conjunto de normas que regulan el derecho punitivo”. Incluye además las más recientes de Franz Von Liszt, Prins, Garuad, etc. “quienes aceptan que es el conjunto de normas que asocian, al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia”.<sup>9</sup>

“Derecho penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.<sup>10</sup>

Para tener un amplio concepto del derecho penal, se dividirá este en dos, desde el punto de vista subjetivo que consiste en la facultad de hacer o no hacer una cosa, y desde el punto de vista objetivo que no es más que la ley que permite o prohíbe el realizar determinadas conductas.

### 1.2.1 Ius puniendi

Contemplado en la potestad punitiva del Estado, mucho se ha discutido sobre el hecho de si el ius poenale proviene de ius puniendi o viceversa, o bien se a desestimado a un recuerdo histórico al ius puniendi, pero si bien es cierto el hecho de negar la existencia del derecho penal desde el punto de vista subjetivo sería cerrarse el camino para lograr comprender los fundamentos de todo el sistema del derecho penal.

El ius puniendi se puede definir como “la potestad penal del Estado de declarar punibles determinados hechos a los que impone penas o medidas de seguridad”.<sup>11</sup>

Es entonces una manifestación de poder que solo le concierne al Estado, claro este limitado por sus mismas normas, esto es en sí y una garantía de la libertad ya que se encuentra

<sup>9</sup> Jiménez de Asúa, Luis. *La ley y el delito. Principios de derecho penal*, pág. 18.

<sup>10</sup> Ibid.

<sup>11</sup> Bustos Ramírez, Juan. *Manual de derecho penal. parte general*, pág. 39

concretado a lo que la ley establece. Se puede entonces establecer un análisis sobre el hecho que es el Estado el que tiene la facultad de crear sus leyes penales, sus procedimientos, su organización, la calificación de sus tipos penales y las condenas de estos, todo esto lo realiza a través de la soberanía del Estado (*imperium*). Entonces aparece el *Ius Puniendi* como fuente del *Ius Poenale*, teoría que fue descartada bajo la influencia del liberalismo político y positivismo jurídico.

### **1.2.2 Ius poenale**

Parte objetiva del derecho penal, esta se puede definir “como aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características del hecho delictivo e individualiza al sujeto que lo realizó, al que le impone por su hecho una pena y/o medidas de seguridad”.<sup>12</sup>

El *ius poenale* tiene una finalidad sistemática es decir que este brinda un desarrollo y explicación racional a las reglas jurídicas del tipo penal, del sujeto activo (delincuente), las medidas de seguridad aplicables y las penas. Las leyes penales y lo contenido en esto, son el resultado de la interacción de los seres humanos unos con otros, el derecho penal objetivo establece los procedimientos a seguirse cuando la conducta de una persona ocasiona un gravamen a un bien jurídico tutelado.

### **1.3 Principios**

Son las directrices que fueron utilizadas por los legisladores para la creación de la normativa penal y que ahora son la base para la interpretación y aplicación de esta. Constituyen una garantía al Estado de derecho en cuanto en que no pueden aplicarse penas que no estén establecidas en la ley o desarrollarse procesos diferentes a los normados.

Sobre el derecho penal sustantivo existen principios determinados, por lo que se hace una general descripción para ellos:

#### **1.3.1 Principio de legalidad**

Principio fundamental de un Estado de derecho nacido de la teoría del delito. Otorga a un proceso penal la legalidad de este, representa el derecho que atañe a la persona a quien se le señala el haber realizado una conducta antijurídica, la tipificación de la conducta

---

<sup>12</sup> Ibid, pág. 5



anterior a la perpetración, es decir que esta debe estar definida por un tipo penal anticipadamente.

Tanto como la pena que se vaya a imponer debe estar constituida de igual forma, anticipadamente, sirviendo de orientación en una responsable aplicación de una sanción.

Tal principio se encuentra contenido en el artículo 1 y 17 del Código Penal decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

### **1.3.2 Principio de exclusión por analogía**

Este principio contiene la prohibición expresa a los jueces de no poder crear por analogía figuras delictivas ni el aplicar sanciones a través de esta, los jueces únicamente deben de comparar la acción u omisión realizada por el sujeto y verificar si esta encuadra o no con los tipos penales establecidos.

En doctrina se le conoce como juzgamiento por analogía, dicho principio se encuentra regulado en el artículo 7 del Código Penal decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

### **1.3.3 Principio de taxatividad**

Llamado también principio de seguridad jurídica, puesto que es lo que otorga al establecer que el único que puede determinar si una conducta es o no punible es el Estado a través de su órgano legislativo.

Se determina entonces a través de este principio un monopolio al legislador pues solo este tiene facultad para penalizar o despenalizar una conducta.

### **1.3.4 Principio de retroactividad**

En favor del Reo se establece que se puede aplicar aquella sanción que más le favorezca si se presenta la posibilidad, favoreciéndolo a través de esta flexible comprensión legal.

Este principio está contenido en el artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 2 del Código Penal decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

## **1.4 Características**

Las características son aquellos aspectos que diferencian a una rama del derecho de otra. Respecto al derecho penal sus características van conexas a su naturaleza jurídica.

### **1.4.1 Carácter positivo**

La esencia del derecho penal es fundamentalmente jurídica, son todas aquellas normas jurídicas que el Estado ha creado y que se mantienen vigentes y la aplicación de estas mismas a los conflictos que a diario se desarrollan en los órganos jurisdiccionales, los que componen el derecho penal. Sin embargo, esto no significa que el derecho natural no influya en encuadrar las normas penales con el trasfondo filosófico- cultural.

### **1.4.2 Pertenece al derecho público**

El Estado como bien lo establece en la Constitución Política de la República de Guatemala se organiza para proteger a la persona y de esta forma tutela bienes jurídicos para protegerlos a través de una normativa en el cual tipifica los delitos y las penas o medidas de seguridad según correspondan, perteneciéndole exclusivamente al Estado ser el único titular del Derecho Penal.

### **1.4.3 Valorativo**

La esencia del Derecho Penal es valorar la conducta del ser humano a través de un juez, esto mediante intereses apreciados de forma jurídica "el derecho penal está subordinado a un orden valorativo en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración."<sup>13</sup>

### **1.4.4 Fundamentalmente sancionador**

Con la evolución histórica del derecho penal se ha implementado esencialmente el carácter de prevención y rehabilitación, dejando atrás la finalidad de castigar o reprimir. Sin embargo sigue manteniendo como característica el sancionar, imponiendo una pena por la realización de determinada conducta expresamente prohibida por la ley.

### **1.4.5 Preventivo y rehabilitador**

La característica de preventivo se debe al apareamiento de las medidas de seguridad, que permiten como tal el poder evitar una conducta antijurídica, pero cuando a pesar de ello se da la comisión de un delito mantiene el compromiso con el rehabilitar, reformar y reinsertar

---

<sup>13</sup> De Mata Vela, José Francisco; De León Velasco, Héctor Aníbal, **Derecho Penal Guatemalteco**, Pág. 12



al delincuente a la sociedad, constituyéndola como la tarea social que tiene el derecho penal frente al delincuente.

#### **1.4.6 Es una ciencia social y cultural**

Las ciencias se encuentran divididas en dos campos, las ciencias naturales y las ciencias sociales, la primera se encarga del estudio psico-físico utiliza un método de estudio que aborda lo experimental, el resultado de los fenómenos deviene de causa a efecto, mientras que las ciencias sociales lo estudiado es producto de la voluntad creadora del hombre, de la forma en que este se relaciona y desenvuelve en su entorno, su método de estudio se enfoca en lo racionalista y la relación entre los fenómenos es de medio a fin. Por ello es necesario determinar que el derecho penal pertenece a las ciencias sociales, ya que no se dedica al estudio de fenómenos naturales, sino más bien se dedica al estudio y a la regulación de la conducta del ser humano, enfocando a lo que dentro de la sociedad el hombre debe de ser y no al ser del hombre.

#### **1.4.7 Es normativo**

El derecho penal es de carácter normativo pues como las demás ramas del derecho se encuentra conformado además de principios, características, doctrinas, instituciones por normas que no son más que aquellos preceptos creados por un órgano legislativo competente que contiene mandatos o prohibiciones claramente determinados que se dirigen o tienen el fin de regular la conducta externa del ser humano dentro de su desarrollo en una sociedad.

#### **1.4.8 Es finalista**

Es finalista ya que al ser una ciencia social y teológica persigue el alcanzar un fin, que no es más que alcanzar un orden jurídico establecido dentro de una sociedad, que le permita a esta protegerse del crimen y desarrollarse dentro de esta plenamente.



#### **1.4.9 Es valorativo**

Para la creación de una norma jurídica se debe de tomar en cuenta una valoración, en especial el derecho penal es eminentemente valorativo, debido a que sus normas han sido creadas partiendo de la valoración de los bienes jurídicos que el Estado tutela o protege, es decir que las penas que se ven inmersas en las normas jurídicas son graduales respecto al bien que protege.

#### **1.5 Fundamento legal del derecho penal**

Se encuentran sus bases cimentadas en la Constitución Política de la República de Guatemala en los que se establecen situaciones como la detención legal en su artículo sexto, los derechos del detenido en su artículo octavo, el derecho de defensa en su artículo doceavo y más artículos que regulan aspectos propios del derecho penal.

Se encuentra establecida como norma general para este derecho el Código Penal decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el que se encuentra la serie de acciones u omisiones constituidas por el legislador como conductas típicas, antijurídicas y punibles.

Dicho código está vigente desde el 15 de septiembre de 1973, apoyado en una serie de leyes especiales que complementan la legislación penal guatemalteca las cuales son:

- Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, esta ley entró en vigor el 1 de julio de 1994.
- Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala.
- Delito Económico Especial Decreto 28-86 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.



- Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo Decreto 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala, este decreto fue publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 5 de octubre de 2005 y entró en vigor el mismo día.
- Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, este decreto fue publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 21 de abril de 2009 y entró en vigor el 29 de abril de 2009.
- Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley contra Lavado de Dinero u Otros Activos Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, este decreto fue publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 10 de agosto de 2006 y entró en vigor el 25 de agosto de 2006.
- Ley de Extinción de Dominio Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, este decreto fue publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 29 de diciembre de 2010 y entró en vigor el 29 de junio de 2011.
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, este decreto fue publicado en el Diario Oficial el 7 de mayo de 2008 y entró en vigor el 15 de mayo de 2008.
- Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, este decreto fue publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 20 de marzo de 2009 y entró en vigor el 4 de abril de 2009.



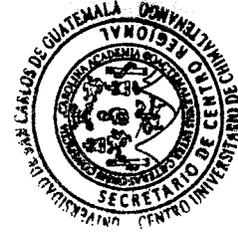
- Ley Contra la Corrupción Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, este decreto fue publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 22 de noviembre de 2012 y entró en vigor el 30 de noviembre de 2012.
- Ley de Equipos de Terminales Móviles Decreto 8-2013 del Congreso de la República de Guatemala, este decreto fue publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 8 de octubre de 2013 y entró en vigor el 14 de octubre de 2013.
- Ley para la Protección se Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de la Justicia Penal Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley Nacional de Aduanas Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, este decreto fue publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 25 de noviembre de 2013 y entró en vigor el 3 de diciembre de 2013.
- Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito Decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, este decreto fue publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 06 de abril de 2016 y entró en vigor el 14 de abril de 2016
- Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de Migración Decreto 25-98 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, este decreto fue publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 6 de octubre de 2006 y entró en vigor el 6 de abril de 2007.
- Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, este decreto fue publicado en el Diario



Oficial de Centroamérica el 14 de diciembre de 2016 y entró en vigor el 22 de diciembre de 2016.

Para el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial CENADOJ constituyen las leyes citadas el ordenamiento jurídico del ámbito penal, en el cual se regulan tanto el derecho sustantivo en cuanto a la tipificación de los delitos y la constitución de las penas que se aplican por la comisión de estas conductas, así como la regulación del procedimiento penal para la ejecución de la pena establecida.





## CAPÍTULO II

### 2 DERECHO PREMIAL

Durante la evolución del crimen organizado y la perpetración profunda que estaba logrando en la sociedad, el derecho penal se vio en la necesidad de desarrollar esta rama del derecho en la cual se busca la desarticulación de estos grupos criminales a través de sus mismos integrantes.

#### 2.1 Antecedentes históricos

El uso del premio a cambio de la información no es nada nuevo, puesto que ha sido años de desarrollo y evolución de la aplicación de este.

Se encuentra su origen en el derecho romano relacionada con los delitos de “lesa majestad luego pasa por el derecho canónico y derecho común medieval.”<sup>14</sup> Resulta ser la idea del premio a favor del delator a la frase de Jeremías Bentham “la impunidad de uno de los cómplices que la de todos”<sup>15</sup> Fomentando el poder otorgar determinado beneficio para el delincuente, quedando claramente conocidos los riesgos que esto conllevaba pues como también lo indico Bentham “Entre muchos criminales, el más malo no solo puede quedarse sin castigo, sino podrá ser también recompensado.”<sup>16</sup>

Sin embargo al derecho premial se le conoce desde la época romana, pero en ese tiempo estaba basado en la recompensa, el derecho de la recompensa marcó una precisión incluso mayor a el derecho penal, esta recompensa consistía en otorgarle consideraciones notables y beneficios a aquella persona que decidiera colaborar con las autoridades brindando información verídica a cerca de hechos futuros o de hechos pasados que constituían la comisión de delitos, esta información debía de permitir a las autoridades datos que les permitieran el desarticular a los sujetos activos del delito.

El partidario de los premios en materia penal Rudolf Von Ihering, afirmó que en Roma la recompensa no tenía una finalidad puramente social sino más bien se dirigía al derecho penal como un Derecho Premial.

---

<sup>14</sup> Sánchez García de Paz, Isabel. *El coimputado colabora con la justicia penal*, pág. 2

<sup>15</sup> Acán Guerrero, Sandra. *El crimen organizado*, pág. 275

<sup>16</sup> Ibid. Pág. 275

Así era como la cultura romana contaba con dos aliados para combatir el crimen los cuales eran la recompensa y la pena.

Encuentra también sus cimientos en el sistema angloamericano, se le atribuye a los Estados Unidos de América el ser los pioneros para los sistemas de protección a testigos. Como su principal antecedente histórico-filosófico en el derecho premial en su función promocional del derecho, en su obra *El espíritu de la leyes*, Montesquieu manifiesta la idea de que las recompensas que el Estado otorgaba o bien llamados también premios no apartaban nada positivo para una república, por su parte en su reconocida obra *De los delitos y de las penas*, Beccaria expresa su opinión positiva manifestando que la recompensa constituía una solución contra los delitos, así también critica el hecho de recompensar al delator de sus propios cómplices puesto que fomentaba el espíritu de la traición aun dentro de las organizaciones criminales.

Se afirma que en la actualidad se ha retornado al uso del derecho penal premial puesto a que dentro de las legislaciones ha existido variaciones que insertan la esencia de este, tal es el caso de Alemania, el cual desde aproximadamente el año 1975 insertó cláusulas premiales como una forma de poder enfrentar los tipos de delincuencia organizada, aunque en un inicio estos fueron incluidos como legislación de excepción con el paso de los años se ha ido consolidando.

“Así, en la legislación antiterrorista, la Antiterrorismus Gesetz del 20 de septiembre de 1976, introduce en el Código Penal alemán el Artículo 129, que remite a la aplicabilidad en delitos de constitución de asociaciones terroristas lo dispuesto en el párrafo 129 del Código Penal (previsto para la constitución de asociaciones criminales comunes), que recogía la siguiente cláusula: el Tribunal podrá moderar la pena según su justo parecer (párrafo 49, apartado II) o prescindir del castigo según este precepto, cuando el autor:

1. Se esfuerce voluntaria y sinceramente por impedir la continuación de la asociación o la comisión de uno e los delitos que correspondan a sus fines, o;
2. Cuando voluntaria y puntualmente revele que todavía puedan ser evitados delitos cuya planificación él conozca. Cuando el autor alcance su objetivo de impedir la continuación de la asociación, o esto sea alcanzado sin sus esfuerzos, no será castigado.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Zuñiga Schaefer, Dulce Patricia. *La figura del colaborador eficaz dentro del derecho penal premial y su regulación en la legislación guatemalteca*, pág.3



Por otro lado, se encuentra el desarrollo del derecho premial en Italia, en la cuna de las mafias, en donde el formar parte de estas estructuras requiere de una iniciación comparada a un bautizo religioso en donde se promete lealtad, devoción, fidelidad, solidaridad y silencio conforman la base la organización. De los aspectos anteriormente mencionados el más importante es conocido como el omertá, este conllevaba el silencio que se debía de guardar sobre todos los asuntos de la familia, si este se rompía conllevaba la muerte para el delator.

Fue entre los años ochenta y noventa en los cuales las autoridades de Estados Unidos ante la dificultad de poder desarticular estas organizaciones por cuenta propia se vieron en la necesidad de crear un programa que resultara atractivo para el delator en el cual se les tratara de forma diferente a los que iban a delatar, aunque en la mayoría de casos esto no significaba una amnistía total resultaba de gran beneficio, el objetivo era poder perseguir al padrino, se le llamaba así al jefe de la mafia, a estos sujetos quienes habían roto su promesa de omertá "se le denominaba como los arrepentidos, para lo cual se inserta en el proceso penal el denominado derecho premial."<sup>18</sup>

En un país más cercano a Guatemala como lo es México sobre el derecho premial se ve insertado a este a través de su Ley 27. 737, a su vez se introduce la figura del arrepentido, que en Guatemala se le denomina colaborador eficaz, específicamente en su Artículo 29 ter: "**Artículo 29 ter.** A la persona incurso en cualquiera de los delitos previstos en la presente ley y en el artículo 866 del Código Aduanero, el tribunal podrá reducirle las penas hasta la mitad del mínimo y del máximo o eximirla de ellas, cuando durante la sustanciación del proceso o con anterioridad a su iniciación:

- a) Revelare la identidad de coautores, partícipes o encubridores de los hechos investigados o de otros conexos, proporcionando datos suficientes que permitan el procesamiento de los sindicados o un significativo progreso de la investigación.
- b) Aportare información que permita secuestrar sustancias, materias primas, precursores químicos, medios de transporte, valores, bienes, dinero o cualquier otro activo de importancia, provenientes de los delitos previstos en esta ley.

A los fines de la exención de pena se valorará especialmente la información que permita desbaratar una organización dedicada a la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes.

---

<sup>18</sup> Sánchez García de Paz, Isabel. *El coimputado colabora con la justicia penal*, pág. 2



La reducción o eximición de pena no procederá respecto de la pena de inhabilitación.<sup>19</sup>

Un reconocido defensor mexicano Luis R.J. Salas emite su opinión en contra de este sistema premial, determinando que la figura del arrepentido no resulta provechosa sino a su vez atrae efectos negativos dentro de un proceso penal, ya que el eximir o atenuar una pena en favor del arrepentido frustra la finalidad de esta, puesto que un culpable elude su responsabilidad y por ende el castigo que merecía su conducta.

Opina en cuanto al efecto preventivo, manifestando que el arrepentido estará tentado nuevamente a cometer un delito ya que el sistema le favoreció por la comisión anterior de un delito objeto de su participación dentro del derecho premial, ni se pudo cumplir con la función reeducadora.

Manifiesta en cuanto a la importancia que llega a tener este sujeto dentro del desarrollo del proceso, pues es este quien marca el ritmo, los avances que se puedan tener dependen exclusivamente de lo que el arrepentido aporte incluso prevalece siempre la posibilidad y el riesgo que sean incluso las mismas estructuras criminales quienes infiltren a las autoridades en su favor a este sujeto.

En cuanto a Guatemala es difícil encontrar un proceso de inserción en cuanto al Derecho Premial ya que no se encontraba regulado en ningún cuerpo normativo, sino hasta el año dos mil seis con la creación del decreto 21-2006 la Ley Contra la Delincuencia Organizada en la cual se determinaron parámetros a seguir cuando una persona involucrada en una estructura criminal colabore con las autoridades, ya sea esclareciendo hechos y aportando información sobre delitos cometidos anteriormente o bien brindando información para evitar la comisión de un delito.

## **2.2 Definición**

El derecho premial constituye aquella rama del derecho perteneciente al ámbito público, conformado por un grupo de normas jurídicas que van encaminadas a la atenuación o bien a la remisión de una pena, que pretenden fomentar el arrepentimiento eficaz de aquellas personas que forman parte de estructuras criminales o bien al abandono de las actividades criminales, este arrepentimiento se mostrará con el apoyo que prestarán a las autoridades,

---

<sup>19</sup> [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_arg\\_fia\\_ley23737\\_sp.htm](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_arg_fia_ley23737_sp.htm)

brindando información verídica del funcionamiento, organización y estructura del grupo criminal al que pertenecía el imputado y lograr su desmantelamiento.

Para Ignacio Benítez el derecho penal constituye en el derecho premial “la parte especial del Derecho penal, de modo específico, se pueden encontrar puntuales referencias “prémiales” en relación a las figuras concretas, conformando parte de lo que, con una exclusiva función explosiva podría denominarse “Derecho Penal Premial”, en un sentido muy amplio que incorporaría toda conducta del culpable posterior a la ejecución del delito que tiene incidencia favorable al mismo en la determinación de la pena.”<sup>20</sup>

Los beneficios propiciados por este derecho han servido en un avance para atacar la delincuencia organizada tuvo que implementarse al existir tantas carencias dentro del sistema, el Estado otorga estos beneficios como la atenuación o bien remisión de la pena para evitar un daño mayor basándose a través de esta institución para lograr su cometido como lo es el proteger a las personas y la familia. Se habla entonces de una concepción jurídica moderna en cuanto se busca incentivar y premiar a quien estuvo dentro de un grupo criminal a cambio de su información.

En cuanto a la naturaleza jurídica que posee esta rama del derecho se establece que es la atenuación, la remisión o eximir la pena del sujeto activo que se convierte en colaborador eficaz de la justicia y de la persecución penal que se inicia en contra de sus cómplices por la información brindada. Con esto es evidente que los lineamientos, así como la adopción de medidas y procedimientos que permitan iniciar el enjuiciamiento de sujetos que forman parte del crimen organizado y así lograr la imposición de una pena es de orden público, ya que son temas que agrietan a la sociedad guatemalteca por lo que resultan de interés social.

Sobre la aplicación la legislación guatemalteca sobre el Derecho Premial establece que es aplicable a toda aquella persona ya sea nacional o extranjera, residente en tránsito, así como a todo el territorio nacional.

Con la aplicación del Derecho Premial dentro del sistema justicia se aportan grandes beneficios que permiten lograr el cometido de muchas instituciones que por mandato de la ley son los encargados de velar por la estabilidad y más importante por la seguridad del sociedad por lo que el beneficio se ejecuta en líneas paralelas, la sociedad y el imputado

---

<sup>20</sup> Benítez Ortúzar, Ignacio Francisco, *El colaborador con la justicia: aspectos sustantivos, procesales y penitenciarios derivados de la conducta del "arrepentido"*. Pág. 34.

que sirve prestando información post delictual al ente investigador como en el caso de Guatemala es el Ministerio Público, quien obtiene como premio la atenuación, remisión o eximición de su condena.

Los beneficios de la inserción de este sistema ha mostrado gran auge debido a que ha demostrado ser una pieza clave e importante en la lucha contra el crimen organizado por lo que ha sido muchos los Estados que lo han incluido en su ordenamiento jurídico, para ejemplificar se puede mencionar a aquellos Estados que se encuentran adscritos a la Organización de las Naciones Unidas , mediante la convención suscrita en el año 2000 en Palermo La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Resulta entonces el único interés del Derecho Premial no únicamente la conducta del imputado del arrepentimiento, el apartarse, alejarse o disociarse de la estructura sino para efecto procesal la conducta debe ser fuente de información, el revelar identidades de los copartícipes de la comisión del delito con la finalidad de poder capturarlos y lograr la condena a través de un proceso penal, esto siempre a cambio de lo que trata este derecho, un premio, ya que efectivamente son estas declaraciones las que resultan como prueba inculpativa de los coimputados.

Es por ello que el Derecho Premial es denominado así por proveer una serie de beneficios penales que van desde la atenuación de la pena declarada en su contra o en casos la eximición total de la pena, siempre y cuando se cumplan con aquellas condiciones en la cual los sujetos realicen las conductas ya expuestas, o bien únicamente se disocien de las estructuras criminales, en este caso se estaría frente a la institución de la disociación silenciosa debido a que no hace ninguna declaración que aporte información de su grupo criminal, o bien desarrollar la conducta esperada que es además de su disociación el obtener datos relevantes que permitan atacar el crimen organizado.

### **2.3 Fundamento legal**

El derecho premial en Guatemala posee una legislación un poco escasa, siendo el único instrumento legal que regula como tal al derecho premial, la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 1-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Dicha Ley fue creada primero por la responsabilidad que tiene el Estado de Guatemala de proteger a la persona y a la familia, como se encuentra regulado en Constitución Política de



la República de Guatemala en su artículo primero, en donde además se establece la realización del bien común, en mira de esto se vio la necesidad de emitir una ley especial penal en la cual se regulara específicamente lo relacionado a un problema tan grande que aqueja a la sociedad guatemalteca como lo es la delincuencia organizada. Así también el ser parte de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional misma que se acordó en la Ciudad de Palermo, Italia el doce de diciembre del año dos mil, y que en Guatemala se aprobó a través del decreto 36-2003 publicado en el Diario Oficial de Centro América el cuatro de septiembre del año dos mil tres y que entró en vigencia el doce de septiembre del mismo año, con este decreto se establece la importancia de utilizar medidas que permitan atacar el crimen organizado tal como lo establece su considerando tercero: "Que la convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, tiene como propósito principal y razón de ser, promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional lo que es acorde a la finalidad de nuestro Estado y llena un vacío que se hace sentir, pues se hace imperativo crear un instrumento que aborde todos los aspectos tendientes a prevenir, combatir y erradicar ese mal que tanto afecta a las naciones."

La Ley Contra la Delincuencia Organizada, esta ley fue emitida un miércoles diecinueve de julio de dos mil seis y publicada en el Diario Oficial de Centro América el jueves diez de agosto de dos mil seis dentro de ella se encuentra contenidos ciento trece artículos y entró en vigencia el veinticinco de agosto del año dos mil seis, tiene por objeto establecer aquellas acciones u omisiones que constituyen un carácter delictivo las cuales serán atribuidas a los sujetos que integren o participen en las organizaciones criminales, así como establecer los métodos que serán utilizados para llevar la investigación de los mismos y la persecución penal que se iniciará en su contra, regula también todo lo concerniente a las medidas que se desarrollen para prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada.

Para efecto de comprensión se establece que la delincuencia organizada se conforma por aquellos grupos que sean integrado por tres o más personas, que existan durante determinado tiempo y que actúen de forma concertada y organizada para la comisión de un delito, este grupo estructurado de forma prevista en el cual dentro de su planificación se ha asignado a sus integrantes funciones específicas.

Dentro de esta ley se tipificaron un conjunto de delitos específicamente sobre delincuencia organizada con sus respectivas penas, estos son los delitos que se encuentran regulados desde el Artículo 3 al Artículo 11:

- **Conspiración:** Estableciendo que este delito es cometido por quien se concierte con una o más personas uno o más delitos de los enunciados en las distintas leyes, como la Ley contra la Narcoactividad, Ley contra el Lavado de Dinero, Ley de Migración, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, en la Ley contra la Defraudación y Contrabando Aduanero, los contenidos en la misma Ley Contra la Delincuencia Organizada también aquellos delitos que se encuentran regulados en las Leyes de carácter financiero, en el Código Penal y los que están contenidos en la Ley de Armás y Municiones, se regirá por las penas impuestas en las propias leyes. Regulado en el Artículo 3 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.
- **Asociación ilícita:** Se comete el delito de asociación ilícita por las personas que participen o integren asociaciones que tengan por objeto cometer algún delito o bien las agrupaciones de gente armada, delincuencia organizada o terroristas, este delito conlleva la pena además de la propia pena señalada por el delito cometido en la ley que lo regule, la pena de 6 a 8 años de prisión. Regulado en el Artículo 4 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.
- **Asociación ilegal de gente armada:** Es sujeto activo de este delito aquella persona que organice promueva o forme parte de estos grupos en donde se usen, entrenen con equipamiento con armas, evidentemente sin autorización, este delito conlleva la imposición de una pena que media entre los 6 a los 10 años de prisión. Regulado en el Artículo 5 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.
- **Entrenamiento para actividades ilícitas:** Este delito es cometido por aquellas personas que entrenen de forma táctica o técnica procedimientos de naturaleza militar o policial esto con la finalidad de cometer actos relacionados al terrorismo o conformar los llamados escuadrones de la muerte, grupos de justicia privados o bien bandas que se dediquen al sicariato, la pena que lleva impuesta esta conducta



delictiva es de 6 a 8 años de prisión. Regulado en el Artículo 6 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

- **Uso ilegal de uniformes o insignias:** Comete este delito aquellas personas que tengan la finalidad de cometer un delito y para la comisión de este use, exhiba o porte uniformes o insignias reales, similares o que tengan semejanza con aquellos que portan los miembros del ejército, policía o fuerzas de seguridad del Estado. Este delito representa una condena de 3 a 5 años de prisión. Regulado en el Artículo 7 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.
- **Comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional:** Es sujeto activo de la realización de este delito aquella persona que aun sabiendo que los vehículos (ya sean terrestres, aéreos o marítimos) o los similares son robados autoriza su ingreso al país cuando estos han sido robados en el extranjero o bien cuando han sido robados dentro del país autorice su comercialización, estos sujetos serán sancionados con lleva la sanción de 6 a 20 años de prisión y una multa igual al valor del bien. Cuando este delito sea cometido por personas jurídicas aparte de la responsabilidad penal de sus propietarios una multa que mediará entre los 10,000 hasta los 625,000 dolores de los Estados Unidos de América. Regulado en el Artículo 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.
- **Obstrucción de justicia:** Existen varios supuestos en los que se puede dar la comisión del delito de obstrucción de justicia, el primero es aquel ofrecimiento de un beneficio o bien la intimidación realizado a una persona para que este preste un falso testimonio o bien perjurio, esto con el objeto de obstaculizar un proceso penal que se haya iniciado por la comisión de un delito regulado en la presente ley, el segundo supuesto va dirigido a la intimidación y coacción realizada en contra de los sujetos procesales o bien a algún miembro del Organismo Judicial, fiscal del Ministerio Público, miembros de la Policía Nacional, perito o testigo para lograr influir en la forma que este desempeña su función dentro de un enjuiciamiento penal. Constituye así también el delito de obstrucción de justicia cuando un particular o bien funcionario público proteja o encubra a personas que se encuentren como sindicados de un hecho investigado, oculte o entregue información errónea que perjudique el proceso

de investigación, falsifique o altere algún documento que dentro del proceso vaya a ser medio de prueba o bien que destruya el mismo, cuando su actuar sea necesario dentro del proceso para su avance y este de forma intencional lo retarde o bien este tenga que prestar testimonio y lo haga de forma falsa, estas conductas además de la sanción tipificada en la ley por el delito en específico se le impondrá la pena de 6 a 8 años de prisión. Regulado en el Artículo 9 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

- **Exacciones intimidatorias:** Este delito es cometido por aquellas personas que forman parte del crimen organizado y exigen la entrega de dinero o cualquier otro beneficio en la vía pública o medios de transporte, quienes serán condenados a prisión entre 6 a 8 meses. Regulado en el Artículo 10 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.
- **Obstrucción extorsiva de tránsito:** Este delito es cometido por aquellos sujetos que conforman la delincuencia organizada y a través de la intimidación obtengan dinero o algún otro beneficio de cualquier medio de transporte, para no sufrir alguna consecuencia en su circulación dentro de la vía pública, conlleva la pena de prisión de 6 a 8 años. Regulado en el Artículo 11 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

Constituyen entonces los delitos anteriores aquellas conductas realizadas frecuentemente en el país por el crimen organizado, y precisamente estos sujetos que en determinado momento cometen cualquiera de los delitos ya citados los que son se convierten en el sujeto de relevancia para el Derecho Premial, este derecho se desarrolla justamente para los sujetos activos en estas conductas antijurídicas.

El fundamento principal del Derecho Premial en Guatemala se encuentra en esta ley, la Ley Contra la Delincuencia Organizada en su Artículo 90 que establece: Artículo 90. Derecho Penal Premial. La persona que ha participado en un hecho delictivo sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de grupo delictivo organizado, podrá recibir los beneficios otorgados en la presente Ley.

Dando entonces la introducción a Guatemala a un sistema penal encaminado más allá de solo castigar, el poder otorgar beneficios en contra de los mismos sujetos que en



determinado momento delinquieron a cambio de información que permitan un logro mayor, que represente grandes beneficios al país como lo sería el desmantelamiento de grupos criminales.





## CAPÍTULO III

### 3 COLABORADOR EFICAZ

#### 3.1 Definición

Es para Carlos Edwards la figura del colaborador eficaz “Aquella persona a quien se le imputa cualquier delito referido a estupefacientes, y que brinda a la autoridad judicial información significativa sobre la identidad de los autores, coautores, partícipes o encubridores del tráfico ilícito de estupefacientes, o que permita el secuestro de sustancias, bienes, etc. Pertenecientes a este tipo de delincuencia beneficiándose en la reducción o eximición de la pena.”<sup>21</sup> Es importante resaltar la definición que este argentino le atribuye al colaborador eficaz puesto que señala que debe de estar inmerso en la comisión de un delito en el que intervengan los estupefacientes para brindar la información a las autoridades que le resulte útil y lograr atacar este delito desde la estructura criminal y obtener a través de ello un beneficio.

En la legislación del Perú específicamente en el Reglamento de la Ley del Arrepentimiento Sobre el Delito de Terrorismo se establece que es colaborador eficaz aquel que estando comprendido o no en un proceso penal por el delito de terrorismo y que proporcione voluntariamente información oportuna y cierta, que permita conocer el accionar de grupos u organizaciones terroristas e identificar plenamente a los jefes, mandos, cabecillas, dirigentes o integrantes de la organización así como la captura de los mismos y que impidan o neutralicen futuras acciones terroristas o comunique a la autoridad policial o judicial alguna situación de peligro que permita evitar la producción del evento dañoso.

Es Víctor Roberto Andrade Valverde y Jhony Carrión Poma quienes definen al colaborador eficaz derivado de lo establecido en el Código Penal del Perú: “El imputado se arrepiente de sus hechos y reconoce ante la autoridad haber participado en la comisión de un determinado hecho delictivo, proporcionando información suficiente y eficaz a fin de que se llegue a prevenir o reprimir eficazmente el delito”<sup>22</sup> Determinando la intervención del colaborador eficaz en el ámbito objetivo de un proceso penal.

---

<sup>21</sup> Edwards, Carlos Enrique, *El arrepentido, el agente encubierto y la entrega vigilada, modificación a la ley de estupefacientes*, Pág. 124.

<sup>22</sup> Andrade Valverde, Víctor Roberto y Carrión Poma, Jhony. “*Nuevo Código Procesal Penal; Proceso por colaboración eficaz*”. <http://es.scribd.com/doc/47274980/EL-PROCESO-POR-COLABORACION-EFICAZ-ENEL-PERU>

Para Alessandro Baratta el colaborador eficaz “La figura denominada “arrepentido” que se encuentra delineada de la siguiente manera: aquella persona que incurso en el delito, que antes o durante un proceso penal aporte información que permita llevar a procesamiento a otra sindicada o a un significativo progreso de la investigación o al secuestro de sustancias provenientes de los delitos previstos en la ley, recibirá una atenuación en la sanción, siendo éste el beneficio por su colaboración. Para el efecto debe revelar la identidad de coautores, partícipes o encubridores de los hechos investigados o conexos, proporcionando datos necesarios que permitan el procesamiento de personas sindicadas o un significativo progreso de la investigación.”<sup>23</sup> Resaltando la importancia que con el tiempo ha adquirido este sujeto, ya que su colaboración permite un alcance mayor en cuanto al ataque del crimen organizado.

Para Tomas Naylor “se trata del coimputado que, con el fin de obtener beneficios sustanciales de la reducción de la pena o penitenciarios, de mejorar en sus condiciones de cumplimiento de condena, revela a las autoridades policiales o judiciales (auto inculpándose o no, y disociándose o no) datos relevantes para la obtención de pruebas relacionadas con la comisión de delitos y su autoría, así como para la evitación de delitos futuros. Todo ello por suponer esta conducta de debilitamiento para la asociación de pertenencia de colaborador.”<sup>24</sup>

El derecho Romano instituyó al colaborador eficaz como aquel sujeto que revelaba datos importantes, elementos que se constituyeran como pruebas a las autoridades con la finalidad de prevenir o impedir la perpetración de delitos terroristas y tener la capacidad de identificar y dar detención a los responsables, o bien contribuía a la desarticulación del grupo criminal al que este permanecía y si no era a toda por lo menos una parte que fuera significativa para la organización, relevando información que para las autoridades era completamente desconocida.

Constituían los elementos esenciales de la figura del colaborador eficaz el arrepentimiento de su participación en un grupo criminal y de los delitos cometidos dentro de esta y la pena.

---

<sup>23</sup> Baratta, Alessandro. *Criminología Crítica y crítica del derecho; introducción a la sociología jurídico penal*. Pág. 258. y Pág. 83

<sup>24</sup> Naylor, Tomas. *Mafia*. Pág. 212

Para Acán Guerrero el colaborador eficaz “son aquellos que habiendo participado en un delito relacionado con una organización, se prestan a informar sobre la estructura de la organización, métodos de funcionamiento, actividades y nexos con otros grupos delictivos locales extranjeros a cambio de obtener la inmunidad, reducción de penas y protección física para ellos y sus familias.”<sup>25</sup>

Se determina entonces que es llamado colaborador eficaz aquella persona que durante determinado tiempo formó parte de una estructura criminal, teniendo dentro de esta una función y realizando bajo su organización una serie de conductas antijurídicas que son tipificadas como delitos en el ordenamiento jurídico guatemalteco y que cumple el principal supuesto para ser colaborador eficaz que es brindar datos verídicos a las autoridades encargadas de la persecución penal, como es el Ministerio Público, estos datos deben de contener información acerca de las identidades de los sujetos, con los que cometió uno o varios delitos, las circunstancias bajo las cuales se cometieron, los medios utilizados, el modus operandi del grupo criminal, información acerca de delitos que se van a cometer en el futuro y aportar su declaración dentro del enjuiciamiento de aquellos para que sirva como prueba acusatoria y pueda imponérseles la pena correspondiente. Resultando ser un sujeto importante dentro del proceso para desarticular grupos de delincuencia organizada en el país.

Además, es importante resaltar que la información que este va a brindar debe permitir alguno de los siguientes resultados dentro del proceso penal:

- “Evitar la continuidad y consumación de delitos o disminuir su magnitud.
- Conocer las circunstancias en que se planificó o ejecutó el delito, o las circunstancias en que se viene planificando o ejecutando.
- Identificar a los autores o partícipes de un de un delito cometido o por cometerse, o a los jueces, cabecillas o directores de la organización criminal.
- Identificar a los integrantes de una organización criminal y su funcionamiento que permita desarticularla, menguarla o detener a uno o varios de sus miembros.

---

<sup>25</sup> Acán Guerrero, Sandra. **El Crimen Organizado**. Pág. 287



- Averiguar el paradero o destino de los instrumentos, bienes, efectos y ganancias del delito, así como indicar las fuentes de financiamiento o apoyo de las organizaciones criminales.
- La entrega de los instrumentos efectos, ganancias o bienes producto de la actividad ilícita a las autoridades competentes.”<sup>26</sup>

### 3.2 Antecedentes históricos

Para comprender a la institución del colaborador eficaz se debe estudiar de sus inicios. Puesto que con los tiempos se ha desarrollado cada ámbito de vida del ser humano, sobresaliendo en la vida de este la religión, como en cualquier otra situación del ser humano el contexto religioso ha intervenido en cuanto a las conductas que la religión católica instituye como pecados y se manifiesta entonces el primer antecedente como lo es la confesión, que es para la iglesia Católica una forma de liberar y de reconciliarse con los hombres, a través de la confesión el hombre enfrenta la culpa de sus pecados, asume su responsabilidad y busca un perdón, que resulta ser lo que el colaborador eficaz realiza frente al Estado.

El ideal de beneficiar a un sujeto que ha participado en la comisión de un delito y que está dispuesto a delatar a sus cómplices brindando información significativa que permita a las autoridades conocer datos o detalles acerca de una conducta delictiva realizada o por realizarse, ha existido durante mucho tiempo atrás, Cesare Bonesana también conocido como el ilustre Marqués de Beccaria determina “Otro medio de evitar los delitos es recompensar la virtud, sobre este asunto observo al presente en las leyes de todas las naciones un silencio universal. Si los premios propuestos por las Academias a los descubridores de las verdades provechosas han multiplicado las noticias y los buenos libros, ¿por qué los premios distribuidos por la benéfica mano del Soberano no multiplicarían asimismo las acciones virtuosas?, la moneda del honor es siempre inagotable y fructífera en las manos del sabio distribuidor.”<sup>27</sup> Para muchos estudiosos del derecho constituye el anterior pensamiento citado un punto característico de la rama del derecho premial y principalmente de la creación de la figura del colaborador eficaz, puesto que manifiesta el

---

<sup>26</sup> Acán Guerrero, Sandra. **El Crimen Organizado**. Pág. 280 y 281

<sup>27</sup> Martínez Neira, Manuel; **Tratado de los delitos y las penas Cesare Beccaria**. Pág. 83



reconocer aquella valentía que tienen las personas para dar a conocer datos que resulten valiosos para una investigación y que estos sirvan de medios inculpatorios para los cómplices que claramente no muestran arrepentimiento, ya que el lograr evitar un daño futuro debe ser premiado.

Sin embargo Cabanellas formula una opinión en cuanto a la obra de Beccaria, haciendo una reflexión de la misma, en la que manifiesta que si bien el Estado no castigaba la intención para la comisión de un delito, no significaba que no estuviera mal tener esa intención de cometer ese delito y que por ello no merezca obtener un castigo, es así como se encuentra en su obra titulada Beccaria y su obra "Cuando muchos hombres se unen para una acción arriesgada, a proporción de su tamaño procuran que sea igual para todos: luego será más difícil encontrar quien se conforme por ser el ejecutor, corriendo mayor riesgo que los demás cómplices. La única excepción sería en el caso que al ejecutor se le señale un premio. Teniendo entonces una recompensa mayor por el riesgo, la pena debería ser proporcionada."<sup>28</sup>

Nace la reflexión en cuanto a la impunidad que se manejaba dentro de los Tribunales de Justicia de un Estado, en donde parecía poco lógico fomentar la traición como una forma de evitar aquel castigo que ese sujeto se merecía, pues formaba parte del crimen organizado que perjudicaba a una misma sociedad, expresando que la justicia debía de dar a cada uno lo que merecía y no premiar a quien se arrepiente cuando este sí es culpable. Existía la incógnita de como un Estado se podía organizar para proteger a las personas, bajo este sistema, pero también existían opiniones a favor de dicho sistema pues si con esto el Estado lograba evitar un mal mayor está cumpliendo con su obligación de mantener el bien común y que la traición que se fomentaba era entre el traidor y el grupo criminal, no hacia el Estado.

Para el autor de la Obra La Colaboración eficaz como estrategia política procesal contra el crimen de Perú William Salazar determina que "La colaboración eficaz no es una institución nueva: nació en la época romana en función de la recompensa, y fue en Italia donde tuvo un desarrollo legislativo como normatividad de emergencia frente al nacimiento, evolución y crecimiento de las diferentes organizaciones mafiosas."<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, *Beccaria y Su Obra*. Pág 150.

<sup>29</sup> Quiroz Salazar, William. "La colaboración eficaz como estrategia política procesal contra el crimen en el Perú". Págs. 160 y 171.



Para Víctor Roberto Andrade Valverde y Jhony Carrion Poma constituye la institución del colaborador eficaz en el Perú como “una importación de la legislación Antiterrorista Española, Italiana, Alemana, y Colombiana; y constituye una forma “Sui Generis” de despenalización, conocido en la doctrina como “DERECHO PENAL PREMIAL” que descansa en la figura del arrepentido”<sup>30</sup>

Para la ahora ya concluida Comisión Internacional Contra la Impunidad los antecedentes del colaborador eficaz “Fue en la Italia de los 70’s donde se acuñó un término que ahora es utilizado a nivel internacional: *Pentiti*, plural de *Pentito*, persona que forma parte de una organización criminal o terrorista y que luego de ser arrestada, se “arrepiente” y decide colaborar con el sistema judicial en las investigaciones que involucran a su organización. Esto con el fin de obtener beneficios a cambio de la información suministrada.”<sup>31</sup>

Esta institución de los *Pentiti* surgió en los años 70’s y tomo mayor auge en los años 80’s para combatir los atroces daños que estaba ocasionando el terrorismo, conocidos como los *collaboratoti de giustizia*, buscaban obtener beneficios como su libertad o por lo menos una reducción de su condena por los delitos que habían cometido o bien obtener protección por los ataques que recibirían de la mafia siciliana por romper su voto al *omertá*. El término de *pentiti* o *pentitismo* fue primero un término usado en el ámbito periodístico y que después se adoptó en el sector justicia específicamente en la Ley Cossiga que se promulgo en la década octava del siglo veinte, en donde se introduce las revisiones a las penas que habían sido ya consignadas a los terroristas “En el arrepentimiento del terrorista, concurría además de una crisis psicológica-motivacional, la revisión crítica del actuar político precedente y la dimensión ideológica o el rechazo a los medios del lugar utilizados.”<sup>32</sup> Los resultados resultaron bastante bien teniendo efecto positivo es entonces cuando se asignó ese término a aquellos que abandonaban los grupos mafiosos y decidían brindar su apoyo a las autoridades judiciales.

En los Estados Unidos de América, específicamente en el año 1963 aparece como tal el primer colaborador eficaz de la historia como lo es el señor Jhoseph Valachi ex capo de la

---

<sup>30</sup> Andrade Valverde, Víctor Roberto y Carrión Poma, Jhony. “Nuevo Código Procesal Penal; Proceso por colaboración eficaz”. <http://es.scribd.com/doc/47274980/EL-PROCESO-POR-COLABORACION-EFICAZ-ENEL-PERU>.

<sup>31</sup> Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. “*Pentiti o colaborador eficaz*”. Guatemala. Disponibilidad y Acceso <http://www.cicig.org/index.php?page=pentito>.

<sup>32</sup> Grupo Abele. *Dalla mafia allo stato. La entrevista a Maurizio Cagnazzo*. Pág. 104



mafia que formó parte de la familia Genovese, esta familia era una de las cinco familias que dominaban el mercado ilegal en Estados Unidos de América, este señor es recordado como el primer integrante de la mafia Italoamericana en romper el omertá ( su voto al silencio), este sujeto acudió ante una Comisión del Congreso de los Estados Unidos para solicitar protección para su persona, puesto que estaba siendo perseguido por un jefe de la mafia llamado Vito Genovese, la cual fue otorgada por el gobierno estadounidense a cambio de la revelación de la estructura orgánica criminal italiana que operaba bajo el nombre de Cosa Nostra, así como de información de las demás familias Italianas que operaban en el territorio de Estados Unidos. Se tiene como antecedente el día de la declaración de Valachi “cuando compareció ante la comisión, custodiado por 200 alguaciles de los Estados Unidos. Se creía que la mafia había ofreció 100 mil dólares.

Fue la primera persona en los Estados Unidos a la que se le ofreció protección por prestar testimonio, antes de que se estableciera el programa de protección a testigos.”<sup>33</sup>

Seguido de este sujeto aparece el temido Rey da draga quien era conocido como Miniso en América Latina, Tomas Buschetta era su nombre y es el segundo miembro de la mafia recordado por “brindar información a la fiscalía estadounidense de la familia a la que perteneció por más de 40 años”<sup>34</sup> Obviamente al brindar esta información su vida estaba en riesgo puesto que las integrantes de la mafia responderían por la traición cometida e incluso podría ser asesinado. Ingreso entonces a un programa de protección ya creado en favor del arrepentido que se convertiría en colaborador de la justicia. Este mecanismo brindó sus frutos logrando un juicio en Palermo en el que se condenó a más de 100 integrantes de las mafias a cadena perpetua.

Dentro de los países de Centro América se puede mencionar el caso de Guatemala y el de Honduras en que los que se introduce al colaborador eficaz dentro del sistema jurídico nacional a través de la Ley Contra la Delincuencia Organizada (Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, para el caso de Guatemala), esto derivado a que forman parte de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el cual motivó a los Estados parte a promover formas que alienten a las personas que formen o hayan formado parte de los grupos delictivos para brindar

---

<sup>33</sup> Acán Guerrero, Sandra. *El crimen organizado*. Pág. 282

<sup>34</sup> Arias Juan. *El primer arrepentido de la mafia Italiana*. Tomaso Buscetta. Periódico El País. Pág. 84

información a las autoridades con fines investigativos y probatorios. De esta forma se encuentra el origen del uso de la institución del colaborador eficaz.

Sobre Guatemala se puede mencionar un caso relevante en el cual se dio la participación de un colaborador eficaz, fue en la desaparición de la señora Cristina Siekavizza en donde el ente investigador como lo es el Ministerio Público, este obtuvo la colaboración de la empleada doméstica la señora Petrona Olga Say Velásquez, quien en su momento laboró con la pareja Barrera Siekavizza, sin embargo fue considerado como un mal uso de la figura de colaborador eficaz pues no se reunían los presupuestos jurídicos que establece el artículo 90 y 91 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, que consiste en la persona que ha participado en un hecho delictivo, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, el testimonio de la señora Petrona debió ser tomado en calidad de testigo, no de colaborador eficaz, ya que ella no pertenecía a grupo criminal y tampoco había participado en la comisión de ese delito, sino a ella le constaban hecho y circunstancias por la relación que tenía con dicha pareja.

### **3.3 Características del colaborador eficaz**

Según la Real Academia de la Lengua Española las características son cualidades que otorgan carácter o sirven para distinguir a alguien o algo de sus semejantes. En ese sentido conforme lo que se ha desarrollado sobre el colaborador eficaz, se determina como aspectos propios de dicha institución:

- El colaborador eficaz formó parte de un grupo criminal organizado, o en la perpetración de un delito bajo la dirección de esta estructura.
- Dentro de un proceso penal el colaborador eficaz reviste la calidad de imputado de un delito.
- La información que proporcione va a tener carácter significativo e importante para las autoridades.
- A través de él se llegará a conocer la estructura de un grupo crimina organizado y la identidad de los sujetos que lo conforman.

- Va a obtener un premio a cambio de la información que brinde, el cual podrá ser la remisión o la reducción de la pena.
- El colaborador eficaz no podrá ser cabecilla o jefe de la estructura criminal organizada.

Son estos los aspectos que debe de cumplir aquella persona que colabore con la justicia, para poder ser considerado como colaborador eficaz y obtener el tratamiento como tal.

### **3.4 Denominaciones**

Existen muchos términos para hacer alusión a la figura del colaborador eficaz, mucha relación tiene en la forma en la que se encuentra dentro del ordenamiento jurídico de cada Estado, así como las particularidades que el sujeto adopte, las cuales marcarán la diferencia entre ellos. Como algunos ejemplos de estos términos utilizados se encuentran: el delator, el arrepentido, el colaborador, el testigo de la corona, prueba cómplice, pentiti, el confidente o informador, entre otras.

Generalmente los términos más utilizados son colaborador eficaz y arrepentido que aunque tienden a tomarse como sinónimos en cuanto a la colaboración y la información relevante que estos prestan con las autoridades y aunque generan confusión cada figura posee ciertas características que los hacen ser diferentes, principalmente una la culpabilidad, ya que el colaborador eficaz es un sujeto que puede o no haber tenido participación en la perpetración del delito objeto de una investigación, mientras el arrepentido es aquel sujeto que realizó la conducta típica y antijurídica participando en la organización o en la ejecución de la misma, de lo expuesto se establece que la diferencia se enmarca en que cuando se hace referencia a la figura del arrepentimiento se hace referencia a un campo subjetivo, mientras que la figura del colaborador radica en el plano objetivo, aunque ambos términos son utilizados indistintamente.

A continuación se realiza una aclaración en cuanto a los términos utilizados:

- El delator:



Es considerado como tal a aquella persona “que motivos reprobables (venganza, lucro, conveniencia y otros) denuncia de forma secreta a otros a la autoridad judicial.”<sup>35</sup> Esta definición se toma desde la percepción de la organización o grupo criminal organizado al que pertenece, es por eso por lo que generalmente esta figura asume importancia dentro de las estructuras criminales.

- El confidente

Esta figura a la que también se le denomina informador, es una herramienta de investigación muy utilizada en los Estados Unidos por la policía, es el confidente o el informador aquella persona que otorga información, más allá de su deber legal, sobre la comisión de delitos o la organización que se está teniendo para cometer uno, así como información que permita identificar a sus autores, lo importante a establecer en esta figura es que este sujeto se encuentra protegido por el anonimato. En este caso en especial el juez no puede de ninguna forma obligar a la policía a que este identifique a su informador, ni nombres ni la residencia es expuesta.

- Testigo de corona

El Witness Crown o testigo de corona es una figura constantemente utilizada por el sistema anglosajón, consiste en aquel sujeto que brinda información llamada también como confesión judicial a cambio de inmunidad, este sujeto presta su declaración en contra de aquellos que tiempo atrás fueron sus camaradas.

- El pentito

Figura dentro de la investigación criminal utilizada en el sistema italiano, en palabras del fallecido juez conocido como el juez antimafia Giovanni Falcone “a diferencia del clásico informador anónimo, del colaborador de la policía ha utilizado en las investigaciones y dejado en la sombra, plantea problemas nuevos y diversos a la magistratura y a la opinión pública.”<sup>36</sup>

- Colaborador eficaz

De acuerdo con la Convención de Palermo es colaborador eficaz aquella persona que formó parte de una estructura criminal y que proporciona información útil a las autoridades competentes, con fines que van dirigidos a la investigación a y a aportar pruebas sobre

---

<sup>35</sup> Grupo Abele. *Dalla mafia allo stato. La entrevista a Mauricio Cagnazzo*. Pág. 101

<sup>36</sup> Di Costanzo Armenta, Mario Alberto. *Lavado de dinero, la experiencia internacional y el caso de México*. Pág. 203

diversas cuestiones, aquel que presta efectivo auxilio a las autoridades para poder privar a los grupos criminales de la comisión de delitos.

Se toma entonces al colaborador eficaz como testigo dentro de un proceso penal, por lo que se determina que testigo es “aquella persona física que, poseyendo la condición jurídica de tercero respecto a los sujetos de una relación procesal, está en condiciones de declarar ante un Juez o tribunal sobre lo que directamente ha podido percibir de un determinado hecho, o sobre lo que de dicho hecho ha podido conocer por haber oído hablar del mismo a quienes tuvieron dicho contacto directo o presencial con el mencionado hecho.”<sup>37</sup>

Para Clariá Olmedo citada por Hugo Rocha Degreeef define como testigo “la persona informada de cualquier manera de los hechos o circunstancias que se investigan en una determinada causa penal y cuya declaración se considera útil para el descubrimiento de la verdad”<sup>38</sup>

Es testigo entonces aquella persona que puede ofrecer información a las autoridades sobre cuestiones referentes a la comisión de un delito que está siendo investigado y que ha presenciado o adquirido de forma verdadera el conocimiento es esas circunstancias y que al aportar dicha información les proporciona elementos investigativos y probatorios a las autoridades.

De acuerdo con la legislación guatemalteca en su artículo 207 del decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala se establece Debe de concurrir y prestar declaración. Todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial. Dicha declaración implica:

- Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación.
- El de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma.

---

<sup>37</sup> Hoyo Sierra, Isabel. *Introducción a la psicología del derecho*. Pág. 117

<sup>38</sup> Rocha Degreeef, Hugo. *El Testigo y el Testimonio*. Pág. 11



Ahora teniendo el enfoque del colaborador eficaz como testigo dentro de un debate oral y público, para que este no sea parte dentro de un proceso penal como imputado debe de declarar dentro del debate oral y público y así obtener un beneficio, aunque evidentemente el testigo calificado como colaborador eficaz va a correr ciertos riesgos llega a formar parte del proceso, pero ya no como imputado sino como testigo protegido.

Esta metodología es frecuentemente en algunos Estados tal es el caso de Estados Unidos en donde el colaborador eficaz es conocido como "State's evidence" que traducido al español significa testigo fiscal, en donde el testimonio de este sujeto puede condenar en contra de quienes se está ejerciéndose una investigación penal que en su momento fueron compañeros dentro de una estructura criminal organizada. Otro país en el cual se utiliza al colaborador eficaz es Inglaterra el cual es conocido bajo el término de Witness Crown, testigo de la corona, quien al momento de confesar trae como recompensa su inmunidad o reducción de su condena.

### **3.5 Principios que se aplican a la figura de colaborador eficaz**

La figura del colaborador eficaz en contra de la delincuencia organizada dentro de un proceso penal encuentra sus directrices bajo siete principios que en su momento sirvieron para crear dentro de la legislación a esta figura y que ahora son utilizados para el uso y la interpretación de su función dentro de una investigación penal, los cuales son:

- Principio de eficacia: La información que se vaya a aportar a través de un colaborador eficaz debe de ser relevante, darle un rumbo más claro a la investigación penal de modo que marque trascendencia y se esclarezcan situaciones que de no ser por la información proporcionada por el colaborador eficaz no se hubieran sabido.
- Principio de oportunidad: La participación del colaborador eficaz dentro de la investigación penal debe ser oportuna en cuanto permita obtener resultados como lo sería la captura de sus cómplices o el decomiso de bienes producto de la conducta delictiva investigada.
- Principio de comprobación: El derecho penal para poder condenar a un sujeto por la comisión de un delito establece que los hechos imputables a él deben estar plenamente probados, por lo que las declaraciones que vaya a realizar el colaborador

eficaz también deben probarse y será el colaborador eficaz quien aportará esos medios de prueba con ayuda del ente investigador como lo es el Ministerio Público.

- Principio de proporcionalidad: Este principio conlleva establecido que de acuerdo con la medida de la importancia que tenga la información proporcionada por el colaborador eficaz así serán medidos los beneficios que se le otorguen.
- Principio de formalidad: Debido a la relevancia de la participación del colaborador eficaz dentro del proceso penal, este debe de llenar ciertas formalidades donde conste la participación voluntaria del sujeto, la solicitud por parte del Ministerio Público para que sea aceptado como tal y la autorización expresa del juez contralor de la investigación.
- Principio de Control Judicial: Dentro de todo el proceso penal el juez competente es quien controla cada circunstancia que se desarrolle dentro del mismo, así también ejercerá el control en cuanto a la participación del colaborador eficaz sobre los beneficios que el Ministerio Público le hizo ofrecimiento.
- Principio de Revocabilidad: Atañe a la posibilidad de ser revocado aquel acuerdo en el que se establecieron los beneficios otorgados a favor del colaborador eficaz a cambio de información, cuando este no ha cumplido con las condiciones acordadas o bien se ha determinado que ha estado mintiendo en sus declaraciones.

Aunque estos principios no se encuentren regulados como tal dentro de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, si los podemos adecuar al contenido de esta de la siguiente forma

- Principio de eficacia y oportunidad, en cuanto a la información que debe brindar el colaborador que permita alcanzar cualquiera de los seis resultados que se consignan en el artículo 91 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.
- El principio de proporcionalidad, que se encuentra basado en nivelar la importancia de la información con las recompensas otorgadas al colaborador eficaz encuentra su fundamento legal en el artículo 94 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

- El principio de comprobación encuentra su fundamento legal en el artículo 97 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, en donde se establece que después de haber hecho sus declaraciones el colaborador eficaz el fiscal del Ministerio Público debe de disponer de los actos de investigación a modo de corroborar los hechos señalados.
- El principio de formalidad, control judicial y el de revocabilidad se encuentran inmersos en el artículo 102 Bis de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, en donde es regula todo lo concerniente al acta del acuerdo de colaboración.

### **3.6 Fundamento legal de la figura del colaborador eficaz**

Se ha establecido que la figura del colaborador eficaz dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco ingreso a su legislación después de ser parte de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional celebrada en la ciudad de Palermo, Italia en donde se acuerda medidas que buscan combatir el Crimen Organizado, es exactamente en su Artículo 26 en donde se establecen las medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, con la finalidad de que cada Estado parte adopte medias para poder alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a colaborar con las autoridades de cualquiera de las siguientes formas:

a) "Proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios sobre cuestiones como:

- La identidad, la naturaleza, la composición, la estructura, la ubicación o las actividades de los grupos delictivos organizados;
- Los vínculos, incluidos los vínculos internacionales, con otros grupos delictivos organizados;
- Los delitos que los grupos delictivos organizados hayan cometido o puedan cometer;

b) Prestar ayuda efectiva y concreta a las autoridades competentes que pueda contribuir a privar a los grupos delictivos organizados de sus recursos o del producto del delito.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en los casos apropiados, la mitigación de la pena de las personas acusadas que presten una cooperación sustancial en

la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a las personas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

4. La protección de esas personas será la prevista en el artículo 24 de la presente Convención.

5. Cuando una de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo que se encuentre en un Estado Parte pueda prestar una cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato enunciado en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.”<sup>39</sup>

Y es a través del decreto 36-2003 del Congreso de la República de Guatemala en el que se aprueba La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

En cuanto a leyes especiales el fundamento legal se encuentra en la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala específicamente en su título quinto denominado colaboradores en donde su capítulo primero se regula la colaboración en la persecución penal de la delincuencia organizada es ahí donde se desarrollan los preceptos legales de la figura del colaborador eficaz, en donde se establece en el artículo 91 que la persona que ha participado en un hecho delictivo, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de grupo delictivo organizado.

Sin embargo con el índice de criminalidad organizada en aumento en el país el Congreso de la República de Guatemala consideró de carácter urgente y necesario el reformar los instrumentos legales que se han creado para enfrentar este problema social, tal como lo es la ley anteriormente citada, por lo que a través del Decreto 17- 2009 del Congreso de la

---

<sup>39</sup> Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

República de Guatemala Ley del Fortalecimiento de la Persecución Penal, en donde se hacen las reformas convenientes a Ley Contra la Delincuencia Organizada sobre el tema del colaborador eficaz y los beneficios a los que este puede optar por su colaboración, el trámite de los beneficios, los parámetros que se deben tomar en cuenta para aplicarlos, sobre la resolución judicial en el que se aprueba la participación del colaborador eficaz y las medidas de protección que se van a otorgar a él y a los miembros de su familia.

El Código Procesal Penal sobre la reforma anteriormente indicada establece que el testigo, perito o colaborador eficaz cuando se encuentre bajo circunstancias debidamente fundadas por las que no pueda presentarse a rendir su declaración de forma personal lo podrá hacer a través de video conferencia o cualquier medio audio visual similar que permite establecer comunicación, con la finalidad de salvaguardar la integridad de la declaración y proteger así los derechos procesales de los sujetos.

### **3.7 El colaborador eficaz y su relación con instituciones públicas**

Dentro de la participación del colaborador eficaz dentro de una investigación penal se da una interacción entre entidades de carácter público que por supuesto la ley les ha encargado conducir el actuar de esta figura dentro del proceso penal en el que aporta su colaboración.

Es a través de la Ley Contra la Delincuencia Organizada y los Decretos 17-2009 y 23-2009 en donde se atribuyen las facultades a dichas instituciones como lo es principalmente el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia.

#### **3.7.1 El Ministerio Público**

El Ministerio Público es una institución pública que nace de forma independiente de la Procuraduría General de la Nación a través de la entrada en vigencia del Decreto 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público, esta institución es la encargada de la investigación penal en el país, con carácter autónomo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la su ley orgánica "El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país."<sup>40</sup>

En el cumplimiento de esa función, el Ministerio Público como entidad directora de la investigación y persecución penal dentro de su actuar debe permanecer de forma imparcial,

---

<sup>40</sup> Congreso de la República de Guatemala. *Ley orgánica del Ministerio Público*. Decreto 40-94

objetiva y con estricto apego a la ley para promover una correcta aplicación de la justicia en el país.

Concretamente en el tema del colaborador eficaz el Ministerio Público es quien interactúa principalmente con él, a través de sus fiscales quienes tienen la facultad de solicitar al juez competente el celebrar un convenio en el que se le otorguen beneficios por su declaración, de modo que esta declaración sea relevante para obtener nuevos elementos de prueba para la investigación.

Dentro del Código Procesal Penal en su Artículo 25 aparece la institución del Criterio de Oportunidad el cual para ser aplicado debe ser solicitado por el Ministerio Público, de hecho es el único que facultado para solicitarlo, y en su numeral sexto, se establece la posibilidad de aplicar esta medida a aquella persona que preste su colaboración eficaz siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley.

Si estos requisitos se llenan el fiscal solicitará al juez competente la aplicación del criterio de oportunidad a través del acta de acuerdo de colaboración.

A través del Decreto 70-96 Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas vinculadas a la administración de Justicia Penal se establece al Ministerio Público como el encargado de la organización del Servicio de Protección que está dirigido a sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal. Recientemente a este programa se ha incluido la protección para sujetos que han participado en hechos delictivos y que prestan su colaboración eficaz a las autoridades.

Los órganos que se encuentran a cargo del servicio de protección son:

- Consejo Directivo: Este consejo directivo lo preside el fiscal General de la República, en su ausencia por el miembro de alto rango del Ministerio Público electo por él, un representante del Ministerio de Gobernación que sea de la mayor jerarquía y el director de la oficina de protección.

Las atribuciones asignadas al Consejo Directivo son las siguientes:

- Establecer políticas que generales para la protección de personas a las que se refiere la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia.

- Aprobar programas y planes presentados por la Oficina de Protección.
- Establecer instrucciones para la protección las que deberá ejecutar la Oficina de Protección
- Autorizar los gastos para los planes de protección.

En el ejercicio de la protección en Guatemala esta abarca no únicamente al sujeto que colabora con las autoridades sino también al cónyuge, convivientes, padres, hijos, hermanos y cualquier otra persona que se encuentre ligada al sujeto y que por ello se encuentre en eminente riesgo.

Los planes de protección tienen por contenido:

- Asignación de personal de seguridad para la protección del beneficiario y tanto en la residencia, lugar de trabajo.
- Se le puede dar un cambio de residencia incluyéndole los gastos
- Cambio de identidad del beneficiario.
- Cualquier otra medida que el director considere convenientes, incluso se puede dar la salida del país y la oportunidad de conseguir un trabajo en el exterior.

Dentro del acta de convenio en donde se acuerda la participación del colaborador eficaz dentro de una investigación criminal, se determinará la circunstancia que será aplicada para su protección, así como también el tiempo que se otorgarán los beneficios de protección. Estas medidas de protección otorgada por el servicio de protección cesarán cuando se cumpla el plazo para la cual fueron otorgadas, el cual puede ser prorrogado el tiempo que se considere necesario para la protección de la integridad tanto del beneficiario como de su familia, cuando el peligro al que estaba eminentemente expuesto el sujeto haya desaparecido o cuando el beneficiario de la protección incumpla con las condiciones o con las obligaciones las cuales se establecieron en el convenio.



### **3.7.2 Tribunales de Instancia Penal**

Los tribunales de justicia de acuerdo con lo establecido en la Ley del Organismo Judicial y por mandato constitucional son los encargados de impartir justicia con plena independencia y potestad de juzgar, con soberanía la cual es delegada por el pueblo.

Aunque la participación del colaborador eficaz dentro de una investigación penal se encuentra encomendada por mandato legal al Ministerio Público, se debe obtener una autorización por parte del juez contralor del juzgado de instancia penal bajo el cual se está ventilando el proceso. El juez por su parte debe de suscribir el acuerdo de participación con la presencia del fiscal encargado de la investigación, el sujeto que participara como colaborador eficaz y el abogado que está ejerciendo su representación dentro de la investigación penal, siendo minucioso y cuidadoso en cuanto a lo acordado en el convenio de participación velando estrictamente por el cumplimiento del principio de legalidad, realizando si fuere necesario las observaciones pertinentes al contenido del acto tanto sobre su contenido, los beneficios otorgados y la autorización o el desacuerdo con la participación del colaborador eficaz.





## CAPÍTULO IV

### 4 LOS CRITERIOS APLICABLES PARA LA DISMINUCIÓN A LA SANCIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ EN LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CHIMALTENANGO

#### 4.1 Trámite judicial para la participación del colaborador eficaz dentro de una investigación penal

Si bien es cierto el único facultado por la ley para autorizar la participación del colaborador eficaz dentro de una investigación penal es el juez, existen ciertos procesos previos a esto, que debe realizar el Ministerio Público los cuales son:

- Comunicación inicial: Existen dos formas por las cuales se puede iniciar un dialogo, la primera consiste en la primera interacción realizada de oficio por parte del agente fiscal del Ministerio Público y la segunda a solicitud del interesado en participar como colaborador eficaz en nombre propio o a través de su defensor.

En su primer acercamiento es indispensable el darle a conocer a el sujeto el procedimiento que se llevará a cabo, las obligaciones a las cuales este quedará sujeto y los derechos que nacerán para él, la expresa obligación de declara baja la necesaria verdad y la consecuencia que traerá para él el prestar declaración falsa, incompleta o desviada pudiendo esta dañar el posible convenio en donde se le otorguen beneficios, a cambio de su información, también es importante señalar desde el principio de la comunicación que al momento de convertirse en colaborador eficaz su vida e integridad estarán en riesgo y que por ello se tomarán todas las medidas posibles por mantenerlo seguro.

- Entrevista: En esta etapa el agente fiscal de Ministerio Público indagará sobre la persona del que pretende ser colaborador eficaz, sobre su antecedentes penales, policiales, laborales, familiares y otras que este considere necesario, así como también debe de realizar una investigación profunda acerca de la estructura criminal a la cual pertenece el sujeto, aspectos importantes como la estructura de la misma,

sus integrantes, el modus operandi de esta, las zonas frecuentes en las que generalmente opera la estructura criminal y específicamente le sujeto deberá de otorga aspectos como el tiempo modo y lugar de la comisión del delito objeto de la investigación, la finalidad de esto es poder verificar que la información que se está recibiendo por parte de este no tiene el objeto de desviar la investigación y verificar la intención real de colaborar.

- **Negociación:** En principio es relevante establecer que en ningún momento el agente fiscal del Ministerio Público podrá realizar ofrecimiento de algún beneficio sino debe de establecer que primero este debe de recibir la información y a hacer un análisis de esta y así hacer un análisis para considerar si aplica a algún beneficio.

Todo tipo de negociación debe de quedar documentada por el medio que considere pertinente el agente fiscal del Ministerio Publico, pudiendo usarse medios audiovisuales, esto siempre que primero se haya informado al posible colaborador y haber obtenido expresamente su aprobación.

El agente fiscal debe de realizar una análisis que permita establecer si este puede optar a uno de los beneficios que establece el Artículo 91 del Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Delincuencia Organizada considerando aspectos como el estado en el que se encuentra el proceso en su contra, toda declaración brindada por el posible colaborador debe ser obtenida por medios lícitos.

Respecto a la situación jurídica del potencial colaborador el agente fiscal deberá brindar los informes correspondientes, en caso de que este se encuentre sujeto a otras investigaciones deberá de informarles a las fiscalías correspondientes para que los beneficios que se otorguen no afecten gravemente su proceso y puedan llegar a un acuerdo, en caso de no llegar a un acuerdo esto se someterá ante el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público para que sea quien decida, y si el posible colaborador se encuentra ya cumpliendo una condena se dará aviso a la Fiscalía de Ejecución para efecto de registro y control.

Para realizar una negociación en donde realmente se pueda valorar la contribución del colaborador eficaz es importante hacer un tipo de verificación de la información

que este vaya a prestas, teniendo las facultades legales el agente fiscal del Ministerio Público para ordenar los actos de investigación que a su criterio sean necesarias para corroborar la información prestada, pudiendo si fuere necesario ordenar las pesquisas necesarias a los agentes de investigación quienes quedarán obligados a presentar un informe en donde se detalle los resultados de los actos de investigación realizados.

- Control interno sobre la suscripción del acuerdo: Antes de suscribir el acuerdo el agente fiscal del Ministerio Público debe de someterlo ante la Fiscalía Distrital o de Sección para que en ella sean considerados aquellos beneficios que se pretenden otorgar y así verificar la proporcionalidad entre estos y la información que se va a obtener por la participación del posible colaborador. Así también determinar el cumplimiento de los requisitos que señala el Decreto 21-2006 del Congreso de la República la Ley contra la Delincuencia Organizada.

Después de tres días de haber sido entregado el convenio para el análisis correspondiente el competente deberá emitir opinión sobre la procedencia del acuerdo, si en este plazo no emite la opinión correspondiente se entenderá que su opinión es positiva. En caso de que se haya hecho una recomendación para que se modifiquen determinados aspectos se hará de forma inmediata si lo considerare así el fiscal, de esta forma se procederá a firmar dicho convenio, para que sea sometido ante el juez contralor y se obtenga así la autorización judicial para incluir dentro de la investigación penal la declaración del colaborador eficaz.

- Contenido del acuerdo: Una vez haya sido corroborada la información prestada por el potencial colaborador eficaz se celebrará el convenio de colaboración que se encontrará dentro de un acta, dentro del contenido del acta en se establecerán las bases para la colaboración de acuerdo con el Artículo 98 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República se establecen aspectos que deben ir dentro de la misma:
- El beneficio que se le otorgará al potencial colaborador eficaz, en cuanto a la aplicación de este beneficio el artículo 94 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada establece los parámetros que deben ser considerados para otorgar un

beneficio a un colaborador eficaz, como lo es el grado de eficacia de la información otorgada en cuanto permitan esclarecer el delito objeto de la investigación y la aplicación de la condena a los autores de la comisión. Se considerarán así mismo la gravedad del delito conjuntamente al impacto social producido por estos. El grado de responsabilidad que el probable colaborador eficaz tiene dentro del grupo criminal al cual pertenece, así como la gravedad de la responsabilidad que tiene dentro de la comisión del delito.

- Las medidas de protección que en caso de ser necesarias para mantener a salvo la vida e integridad del que se pretende participe como colaborador eficaz.
- Se debe establecer la obligación que tendrá la persona de seguir colaborando dentro de todo el proceso penal.
- Y las demás obligaciones a las que queda sujeta la persona, las cuales se encuentran reguladas en el Artículo 102 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, dentro de ellas se pueden mencionar la obligación a la cual queda sujeta de presentarse periódicamente ante las autoridades establecidas en dicho acuerdo, la obligación que tiene que de acuerdo a su capacidad económica de reparar el daño que ocasionó con la comisión del delito, el no poder acudir a lugares determinados y hablar con determinadas personas, la prohibición de portar un arma de fuego a menos que se considere necesario para salvaguardar su vida, si así lo considera el fiscal, podrá también atribuírsele una identidad distinta, se le obligará a entregar aquellos bienes que posee y que son objetos provenientes de la comisión del delito y la prohibición que tendrá de salir de determinada circunscripción territorial sin antes obtener una autorización judicial.

Además de esos requisitos que no pueden faltar en el acta de acuerdo de colaboración deberá llevar:

- Nombre e identificación del colaborador, si este ya hubiere cambiado su identidad se presentará con la original, solicitando al juez la reserva de la información.
- La información que fue brindada por el colaborador acompañado de los resultados de verificación de esta a través de los actos de investigación ordenados.

- El compromiso de la persona a prestar su declaración como anticipo de prueba ante juez competente.
- Compromiso de comparecer a juicio si fuere necesario.

El acuerdo cumpliendo estos requisitos podrá firmarse para presentarse ante juez y solicitar su aprobación, deberá contener la firma del agente fiscal del Ministerio Público encargado, el colaborador y su defensor.

- Declaración del colaborador como prueba anticipada: El anticipo de prueba dentro del desarrollo de un proceso penal se da cuando existen obstáculos difíciles de superar para un órgano de prueba que impide que este pueda hacer su declaración dentro del juicio como regularmente se realiza, aplica también a reconocimientos, pericia o inspección que por su propia naturaleza son considerados actos definitivos. Una de las razones por la cuales se puede solicitar que una declaración se rinda como anticipo de prueba es cuando se teme por la vida e integridad de quien deba declarar, en este caso se podrá utilizar medios audiovisuales para realizarla.

En el caso del colaborador eficaz se encuentra fundada su declaración como anticipo de prueba en el Artículo 19 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, en donde se manifiesta que cuando se teme por la vida e integridad de la persona que va a prestar testimonio en contra de alguna persona que forme parte de una estructura criminal se deberá de iniciar un sistema de protección y su declaración deberá ser tomada ante juez competente como una prueba anticipada, en cuanto al Código Procesal Penal en su artículo 218 Ter se establece el procedimiento que se deberá llevar en caso de declaración por medio audiovisual estableciendo que la declaración a través de videoconferencia u otros medios audiovisuales de comunicación podrán realizarse en carácter de anticipo de prueba, en el mismo sentido la Corte Suprema de Justicia en el ejercicio de sus facultades administrativas emitió el acuerdo número 31-2009 en donde se reguló el reglamento para el desarrollo de las declaraciones por videoconferencia.

Una vez que se haya suscrito el acuerdo de participación el agente fiscal del Ministerio Público solicitará ante el órgano jurisdiccional competente para que sea admitida la declaración del colaborador en calidad de prueba anticipada. Al realizarse la declaración el fiscal encargado deberá de verificar que la que la declaración que

en ese momento se esté prestando coincida con la información que dentro de la negociación se estableció, en caso de que la declaración del colaborador eficaz no contenga todos los elementos ofrecidos se solicitará una nueva audiencia de prueba anticipada para que este los rinda con la advertencia que su negativa a presentarlos repercutirá gravemente en el convenio de participación celebrado, si reiterada esa nueva audiencia no se presentaron los elementos que hacían falta se dará por concluido el proceso de colaboración.

- **Control de gestión y resultados:** Se establece un sistema de control en donde se llevará registro de los beneficios tramitados para un posible colaborador y así también se registrará aquellos que fueron concedidos, esto estará a cargo de la Fiscalía de Ejecución. Quedará a cargo del agente fiscal del Ministerio Público encargado de llevar un proceso de colaboración el presentar un informe en donde se indiquen todos los aspectos que se desarrollaron dentro del procedimiento de colaboración así como los resultados obtenidos de la misma, atendiendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

De forma anual a la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público se le presentará un análisis del uso de la figura del colaborador eficaz, este análisis deberá ser realizado por la Secretaría de Política Criminal.

#### **4.2 Los criterios aplicables a la disminución de la sanción penal del colaborador eficaz en los Órganos jurisdiccionales de Chimaltenango y su fundamento legal.**

Es importante determinar que dentro de la jurisdicción del departamento de Chimaltenango hasta la actualidad no se ha desarrollado ni un proceso de colaboración, sin embargo se establece la importancia y contribución que representaría la participación de un colaborador eficaz que permita combatir la delincuencia organizada en el departamento, como anteriormente se estableció que el Ministerio Público el encargado de presentar aquellos beneficios que se pueden otorgar al colaborador eficaz será el juez o tribunal penal que este conociendo la causa, quien autorice el otorgamiento de los mismos de acuerdo a ciertos criterios los cuales son:

- El grado de eficiencia o importancia de la colaboración en el esclarecimiento de los delitos investigados y en la sanción de los principales responsables, se encuentra fundamentado este primer criterio en el Decreto número 21-2006 del Congreso de la

República de Guatemala Ley Contra la Delincuencia Organizada en su Artículo  
inciso a.

- La gravedad de los delitos que ha sido objeto de la colaboración eficaz. se encuentra fundamentado este segundo criterio en el Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala Ley Contra la Delincuencia Organizada en su Artículo 94 inciso b.
- El grado de la responsabilidad en la organización criminal del colaborador eficaz, se encuentra fundamentado este tercer criterio en el Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala Ley Contra la Delincuencia Organizada en su Artículo 94 inciso c.
- La gravedad del delito y el grado de responsabilidad que en él se atribuye al colaborador eficaz, se encuentra fundamentado este cuarto criterio en el Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala Ley Contra la Delincuencia Organizada en su Artículo 94 inciso d.

Estos criterios o parámetros serán analizados de forma conjunta, atendiendo al principio de proporcionalidad, en cuanto a la equivalencia de la información otorgada a las autoridades sobre su impacto dentro de la investigación y las medidas que benefician a quien pretenda actuar como colaborador eficaz.

Tomando en cuenta estos criterios se considerará cualquiera de las siguientes medidas que sean propuestas por el Ministerio Público a favor del colaborador eficaz en recompensa por su eficiente colaboración dentro de una investigación penal y que como tal repercutirán en la pena que debería ser aplicada:

#### **4.2.1 Criterio de oportunidad**

El criterio de oportunidad es una medida desjudicializadora o sustitutivo procesal que tiene por objeto solucionar un conflicto penal de forma rápida y distinta a una sanción penal, este es solicitado por el Ministerio Público, tiene como requisito la reparación del daño ocasionado por la conducta ilícita o bien el acuerdo entre el colaborador eficaz y el agraviado, siempre que se acompañe la garantía del cumplimiento de la reparación, en caso

de exista insolvencia el tribunal podrá determinar la prestación de un servicio social a favor de la comunidad en periodos de 10 a 15 horas semanales.

Esto representa la oportunidad para el colaborador eficaz de resarcir el daño cometido, no genera ningún tipo de antecedente penal y conlleva el archivo del expediente por un año el cual al concluir genera la extinción de la acción penal.

Este beneficio lo encontramos establecidos en el Artículo 92 inciso a, de la Ley contra la Delincuencia Organizada y se establece que el trámite del mismo se desarrollara de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Procesal Penal en su Artículo 25 v, esto de establecido en el Artículo 93 tercer párrafo de la Ley Contra la Delincuencia Organizada. El criterio de oportunidad no podrá se otorgado a algún jefe, cabecilla o dirigente de una estructura criminal ya que existe la prohibición señalada en el Artículo 92 bis de la Ley contra la Delincuencia Organizada.

#### **4.2.2 Suspensión condicional de la persecución penal**

Es un sustitutivo procesal o medida desjudicializadora que tiene la finalidad de interrumpir la persecución penal, a igual que el criterio de oportunidad está será solicitada por el Ministerio Público, esta medida conlleva el detener la continuidad del proceso por un término no menor de 2 años ni mayor de 5 años con la finalidad de verificar en ese tiempo que el colaborado eficaz no cometa un nuevo delito doloso, transcurrido el plazo señalado se extinguirá la acción penal.

Esta medida se encuentra regulada para el colaborador eficaz en el Artículo 92 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada en su literal a, dentro del Código Procesal Penal esta medida se encuentra regulada en el Artículo 27, y el desarrollo de la misma se llevará bajo las mismas reglas del trámite del procedimiento abreviado, tomando en cuenta las modificaciones establecidas en el Artículo 287 del Código Procesal Penal.

#### **4.2.3 Sobreseimiento**

El sobreseimiento es un acto conclusivo que tiene como objetivo el darle fin al proceso penal, su efecto es el cierre de forma definitiva, es decir que por ninguna causa se podrá abrir el proceso por la misma causa en contra del colaborador eficaz, este beneficio únicamente podrá ser aplicado para aquellos que dentro de la comisión del delito su grado de participación correspondiere a ser únicamente cómplices, no autores. Este beneficio se

encuentra regulado en el Artículo 92 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada en su letra b. Su aplicación será tramitada ante el juez o tribunal que este conociendo la causa.

#### **4.2.4 La rebaja de la pena hasta en dos terceras partes, para las autores**

Sobre la autoría se pueden determinar varios tipos dentro de los cuales encontramos:

- **La autoría material**  
Es cometida por aquella persona que toma parte directa en la ejecución del delito, es decir el sujeto que materializa el verbo rector de la norma penal y violenta directamente el bien jurídico tutelado por el Estado.
- **La autoría intelectual**  
Es realizada por un sujeto que fuerza o induce a una tercera persona a realizar la conducta propia del delito, es quien ha recorrido la fase interna del itercriminis (camino del delito) es decir quien se mente pensó en perpetrar el hecho, planificó las etapas o pasos que se debían seguir, busco estrategias y elementos para que el autor material pudiera cometer el delito y asegurar el resultado.
- **La autoría por cooperación**  
Se da cuando existe cooperación ya sea para planificar o para ejecutar el delito, esta cooperación debe ser muy significativa en la perpetración del delito, tanto que sin ella no hubiere sido posible la ejecución del mismo.
- **La autoría por participación o teoría del acuerdo previo**  
Son considerados autores aquellos sujetos que habiendo sido parte de la planificación para la perpetración del hecho delictivo se encuentren presentes al momento de la ejecución del mismo.

Habiéndose determinado esto para los autores no es aplicable un sobreseimiento sino únicamente podrá otorgárseles el beneficio de reducir su condena hasta dos terceras partes de la pena que establece la ley, es decir que al colaborador eficaz que dentro del grado de participación se encuentre como autor podrá gozar el beneficio de reducir su pena más de

la mitad de lo que le correspondería en prisión, esto se encuentra regulado en el artículo de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

#### **4.2.5 Libertad condicional o libertad controlada**

Este beneficio es directamente para aquellos que participen como colaborador eficaz dentro de una investigación penal y que ya se encuentren cumpliendo una condena, busca sustituir esa privación de libertad en la que se encuentran, y se deberá tramitar ante el juez de ejecución que tenga a su cargo la verificación del cumplimiento de la condena, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, bajo la aplicación de la libertad otorgada al colaborador eficaz que haya sido beneficiado con esta medida se ejercerá determinado control y se deberá sujetar a aquellas condiciones que le sean impuestas, este beneficio se encuentra regulado en el Artículo 92 literal c, de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

Aquella persona que sea colaborador eficaz y se le otorgue alguno de estos beneficios de acuerdo al mandato legal deberá entregar a las autoridades aquellos bienes o ganancias que se encuentren en su poder y que sean producto de la comisión de una actividad ilícita.

Son entonces estos los beneficios a los que puede acceder aquella persona que habiendo pertenecido a una estructura de crimen organizado decida prestar su eficaz colaboración a las autoridades, los cuales serán otorgados de acuerdo con la calificación de los criterios o parámetros establecidos en la ley.

Como conclusión sobre la presente investigación se dio a conocer el proceso y cada una de las etapas que deben de llevarse a cabo para que una persona sea admitida dentro un proceso penal como colaborador eficaz así mismo los cinco criterios que los juzgadores de los órganos jurisdiccionales del departamento de Chimaltenango pueden emplear para disminuir la sanción de quien anteriormente fue admitido como colaborador eficaz, de cada criterio que puede ser utilizado se expone el fundamento legal de cada uno ya que atendiendo al principio de legalidad del derecho penal todo lo aplicado a un sujeto de un proceso penal que contenga responsabilidad por la cual se le deba de aplicar una sanción esta debe de hallarse regulada en la ley.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se logra determinar la importancia de la figura del colaborador eficaz, estableciéndose los grandes avances que dentro de la investigación penal la intervención de esta figura produciría si se obtuviera la participación de un colaborador eficaz en el departamento de Chimaltenango, así también se determinan los criterios establecidos por la ley para evaluar la aplicación de un beneficio para el colaborador eficaz, mismos beneficios que deben ser propuestos por el ente investigador que es el Ministerio Público los cuales pueden ser de acuerdo a la ley un criterio de oportunidad, aplica únicamente para el colaborador eficaz que dentro de su grado de participación esté como cómplice de la comisión de un delito, el cual tendrá el plazo de un año en archivo para que dentro de ese plazo se verifique la participación del colaborador eficaz y se establezca que no participa dentro de otras conductas delictivas, concluido ese año se dará la extinción de la acción penal, puede aplicarse también una suspensión de la persecución penal archivando el proceso durante un periodo no menor de dos años ni mayor a cinco años, una vez concluido este se dará la extinción de la acción penal, se podrá aplicar un sobreseimiento que otorga para el colaborador eficaz el cierre definitivo del proceso penal en su contra, en caso de los colaboradores que dentro del grado de responsabilidad sean autores se le podrá rebajar la pena hasta dos terceras partes, y para aquellos que ya se encuentren cumpliendo una condena y decidan aportar su eficaz colaboración podrán obtener una libertad controlada o condicional, estos beneficios son propuestos por el Ministerio Público pero será el Juez competente el que decida o no otorgarlos bajo los criterios establecidos en la ley, los cuales son el grado de eficiencia o importancia de la colaboración en el esclarecimiento de los delitos investigados, la gravedad de los delitos, el grado de la responsabilidad que el colaborador eficaz haya tenido dentro de la estructura criminal, y la gravedad del delito y su participación en él, criterios que deberán ser evaluados de forma conjunta por los órganos jurisdiccionales en materia penal del departamento de Chimaltenango en caso de que se inicie un proceso de colaboración en una investigación penal.

## BIBLIOGRAFÍA

ACÁN GUERRERO, Sandra. **El crimen organizado**. 1ª ed.; Guatemala: Ed. Impresos El Águila, 2015.

ARIAS, Juan. **El primer arrepentido de la mafia Italiana**. Periódico El País. Italia: Ed. Impreso. 1984.

BARRATAS, Alessandro. **Criminología crítica y crítica del derecho penal**. 1ª. ed.; México: Ed. Siglo XXI, 1982.

BENÍTEZ ORTUZAR, Ignacio Francisco. **El colaborador con la justicia: aspectos sustantivos, procesales y penitenciarios derivados de la conducta del arrepentido**. 1ª. ed.; España: Ed. Dykinson, 2004.

BUSTOS RAMIREZ, **Manual de derecho Penal, parte general**. 3ª. ed.; España: Ed. Ariel, S.A. 1989.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Beccaria y Su Obra**, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1993.

DE MATTA VELA, José Francisco; Héctor Aníbal de León Velasco. **Derecho Penal Guatemalteco**, 21ª ed. Guatemala: Ed. Magna Teresa Editores, 2011.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal; de Mata Vela, José Francisco; Enríquez Cojulún, Carlos Roberto; Estrada Arispe, Carlos Enrique; López Rodríguez, Augusto Eleazar; Ramírez García, Luis Rodolfo y Rodríguez Barillas, Alejandro. **Manual de Derecho Penal Guatemalteco parte general**, Guatemala: Ed. Librería Artemis Edinter, S.A., 2001.

DI COSTANZO ARMENTA, Mario Alberto. **Lavado de dinero, la experiencia internacional y el caso de México**. México: Ed. INACIPE.

EDWARDS, Carlos Enrique. **El arrepentido, el agente encubierto y la entrega vigilada, modificación a la ley de estupefacientes**. Argentina: Ed. Ad-hoc, 1996.

GRUPO ABELE. **Dalla mafia allo Stato. La entrevista a Maurizio Cagnazzo**.



HOYO SIERRA, Isabel Araceli. **Introducción a la psicología del derecho.** 1ª. ed. España: Ed Dykinson, 2004.

JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. **Principios de derecho penal LA LEY Y EL DELITO.** 3ª. ed. Argentina: Ed. Abeledo- Perrot Editorial Sudamericana. 1958

MARTÍNEZ NEIRA Manuel; **Tratado de los delitos y las penas Cesare Beccaria.** España: Ed. Universidad Carlos III de Madrid, 2015.

QUIROZ SALAZAR, William. **La colaboración eficaz como estrategia política procesal contra el crimen en el Perú.** Perú: Ed. Revista Oficial del Poder Judicial, 2008.

ROCHA DEGREEF, Hugo. **El testigo y el testimonio.** 1ª. Reimpresión. Argentina: Ed. Ediciones Jurídicas Cuyo. 1998

SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, Isabel. **El coimputado que colabora con la justicia penal.** Profesora titular de derecho penal. Universidad de Valladolid. Revista electrónica de ciencias penales y criminología. Artículos RECPC 07-05-2000.

THOMAS NAYLOR, Rafael. **Mafias. Myths, and markets: on the theory of enterprise crime.** Vol.3 No.3 España: 1997

ZUÑIGA SCHAEFFER, Dulce Patricia; **La figura del colaborador eficaz dentro del derecho penal premial y regulación en la legislación guatemalteca,** Guatemala, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 2010

## **EGRAFIA**

Francisco Raymundo. Derecho maya. [http:// www.defensoriamaya.com](http://www.defensoriamaya.com). Fecha de consulta: 05.05.2021.



SALAS, Luis R. J. El arrepentimiento colaborador de la justicia. Una figura perversa.  
<http://www.mpd.gov.ar/GeneralTrabajos>. Fecha de consulta: 08.05.2021

[https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_arg\\_fia\\_ley23737\\_sp.htm](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_arg_fia_ley23737_sp.htm). Fecha de consulta: 13.05.2021

Andrade Valverde, Víctor Roberto y Carrión Poma, Jhony. "Nuevo Código Procesal Penal; Proceso por colaboración eficaz". Perú. 2008. Disponibilidad y Acceso <http://es.scribd.com/doc/47274980/EL-PROCESO-POR-COLABORACION-EFICAZ-ENEL-PERU>. Fecha de consulta: 24.05.2021.

Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. "Pentiti o colaborador eficaz". Guatemala. Disponibilidad y Acceso <http://www.cicig.org/index.php?page=pentito>. Fecha de Consulta 14 de mayo 2021.

## **Legislación**

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.

Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y sus reformas, Decreto número 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal. Decreto 51-92

Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la delincuencia organizada y sus reformas, Decreto 21-2006

Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94

Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal. Decreto 70-96

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

Fiscalía General de la República de Guatemala." Instrucción general para la aplicación de los beneficios por colaborador eficaz en la persecución penal de la delincuencia organizada". Instrucción General Numero 10-2011